

Año XCX
Martes
18 de Marzo de 2025

BOCCE
Nº6.496
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 169.-** Extracto del Acuerdo de Consejo de Gobierno, celebrado en sesión ordinaria el día 25 de febrero de 2025, relativo a la aprobación de la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas Fundación Flutter. **Pag. 776**
- 172.-** Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria resolutoria, celebrada el día 27 de febrero de 2025. **Pag. 777**
- 173.-** Convocatoria de licitación para la adjudicación de licencias de instalación de puestos, así como los emplazamientos autorizados, destinados a la venta de productos alimentarios y de hidratación de primera necesidad como recurso de soporte logístico a los ciudadanos que utilicen la explanada de embolsamiento del Tarajal, durante el periodo que dure la Operación Paso del Estrecho (OPE) 2025. **Pag. 778**
- 175.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se declara la caducidad del expediente relativo a la convocatoria de los Premios de la XXIII Muestra de Teatro Infantil y Juvenil, correspondiente al curso 2023/2024. **Pag. 783**
- 179.-** Extracto de la 1^a Convocatoria de las ayudas para impulsar la creación, el crecimiento, expansión e internacionalización de empresas innovadoras de base tecnológica (Star-UP). **Pag. 784**
- 180.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2025, por el que se aprueba la propuesta dimanante de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sobre la concesión de subvención nominativa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, para el desarrollo "Programa Buy Bonos Turísticos 2025". **Pag. 787**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 170.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D. David Aparicio Jiménez, a D^a. M^a. del Mar Zamorano Baro y a D^a. M^a. Isabel Rodríguez Perea como funcionarios de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Cocinero de Segunda. **Pag. 806**
- 171.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se cesa a D^a. Inmaculada Albaracín Rodríguez como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la plaza de Monitor Educativo. **Pag. 807**

Año XCX
Martes
18 de Marzo de 2025

BOCCE
Nº6.496
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958

176.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de 10 plazas de Inspector/a de Edificación, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pag. 808**

177.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D. Antonio Jesús Guerrero de la Torre, en el puesto de trabajo de Jefe de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag. 819**

178.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, hasta regreso del Presidente titular. **Pag. 820**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

174.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el Procedimiento Ordinario nº 53/2025, interpuesto por Dª. Amina Ouallou Abbadí, relativo a expediente de sanción de la Ordenanza Reguladora de Ruidos, Vibraciones y Contaminación Acústica. **Pag. 821**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

169.- TítuloES: Extracto del acuerdo del Consejo de Gobierno, celebrado en sesión ordinaria el pasado día 25 de febrero de 2025, relativo a la aprobación de la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas Fundación Flutter.

TextoES: BDNS(Identif.):816238

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/816238>)

El Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

“Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas FUNDACIÓN FLUTTER dirigida a las estudiantes ceutíes matriculadas en estudios universitarios de Ingeniería y/o Arquitectura, para el curso 2024/2025, que se regirán de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I adjunto a esta propuesta.

ANEXO I

Primero: Convocatoria.

Se aprueba la convocatoria de la concesión de Becas Flutter, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE número 6.482, de fecha 28 de enero de 2025.

Segundo: Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es ayudar a las estudiantes ceutíes matriculadas en estudios universitarios de la Rama o Área de conocimiento de ingeniería y/o arquitectura.

Tercero: Beneficiarias.

1. Para ser beneficiaria de la ayuda, la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mujer y acreditarlo por cualquier medio válido en derecho.
- b. Ser española o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que la propia estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
- c. Estar matriculada en estudios universitarios de la rama de ingeniería y/o arquitectura en alguna Universidad Española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
- d. Residir en Ceuta.
- e. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.
- f. En el caso de matrícula en alguna Universidad de un Estado miembro de la Unión Europea, será necesario que los estudios previos se hayan realizado en España, además de los requisitos anteriores.
- g. Además de los requisitos incluidos en los apartados anteriores será preciso que la puntuación total obtenida por la solicitante, en virtud de lo dispuesto en la base octava, la sitúe dentro de la relación de beneficiarias en atención al crédito disponible de cada convocatoria.
- h. No podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas físicas y jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto: Importe.

El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 80.000,00 euros, con cargo a la partida 012/3342/48032 “BECAS FUNDACION FLUTTER” número de operación 12025000003604.

Quinto: Solicitudes.

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (www.sede.ceuta.es) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto: Plazo.

El plazo para la presentación de la mencionada solicitud y documentación, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCCE.

Séptimo:

Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Octavo: Recurso.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.”

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2025-03-04

Firmante: Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud

172.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN SESIÓN ORDINARIA RESOLUTIVA, CELEBRADA EL DÍA DE 27 DE FEBRERO DE 2025.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 39.3 y 44.4 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se dispone la publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad, el extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea en la sesión ordinaria resolutive indicada.

- Aprobar las video-actas, así como los extractos de las mismas, correspondientes a las sesiones: extraordinaria de 29-01-2025, ordinaria resolutive de 30-01-2025 y ordinaria de control de 31-01-2025, celebradas por el Pleno de la Asamblea.
- Elaborar un estudio para evaluar el uso del agua en todos los servicios e instalaciones públicas municipales.
- Previo los estudios pertinentes, crear un Centro BTT en la ciudad.
- Exigir al Gobierno de la Nación una dotación de recursos suficientes en el ámbito de la Magistratura de lo Social.
- Estudiar medidas para un mejor aprovechamiento del Parque Marítimo del Mediterráneo.
- Instar al Ministerio de Sanidad a facilitar los medios necesarios para unas instalaciones adecuadas para la conservación de cadáveres.
- Implantar en el Teatro Auditorio del Revellín un modelo de accesibilidad integral que garantice el derecho efectivo de acceso a la cultura a toda la ciudadanía.
- Poner en marcha un plan para la renovación y refuerzo de la instalación de papeleras en la ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, informándose que las actas audiovisuales se pueden consultar a través de la página <http://videoacta.ceuta.es>, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2021 (BOCCE de 04-06-2021).

Firmado electrónicamente, en la fecha indicada.

LA OFICIAL MAYOR
M^a. DOLORES PASTILLA GÓMEZ
FECHA 10/03/2025

EL PRESIDENTE
JUAN JESÚS VIVAS LARA
FECHA 11/03/2025

173.-

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, en su Decreto de fecha 06.03.2025, ha dispuesto lo siguiente:

Consta en el expediente que antecede N.º 12799/2025, informe de necesidad de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil relativo a la necesidad de la instalación de puestos destinados a la venta de productos alimentarios y de hidratación de primera necesidad como recurso de soporte logístico a los ciudadanos que utilicen la explanada de embolsamiento del Tarajal durante el periodo que dure la Operación Paso del Estrecho (OPE) 2025.

Se solicita de los Servicios Técnicos el señalamiento de ubicaciones posibles y características que deban reunir los mismos en atención a la modalidad de venta que se pudiera autorizar.

Se ha emitido informe técnico n.º 346/25 de fecha 5 de Marzo de 2025, en el que se recoge:

En relación con el expediente que antecede n.º 12.799/25 relativo a la búsqueda de ubicaciones para la instalación de puestos ambulantes destinados a la venta de productos alimentarios y de hidratación de primera necesidad como recurso de soporte logístico a los ciudadanos que utilicen la explanada de embolsamiento de El Tarajal durante el periodo que dure la Operación Paso del Estrecho dentro del operativo puesto en funcionamiento en la Ciudad Autónoma de Ceuta entre las distintas administraciones territoriales que intervienen en la misma y dentro de las competencias de la Consejería de Fomento, se emite el presente informe:

El presente informe se realiza sólo a los efectos de la ocupación del dominio público con instalaciones desmontables y al objeto de establecer las condiciones en las que se materializará dicha ocupación, correspondiendo las autorizaciones en materia sanitaria a la Consejería de Sanidad.

Ordenanza Reguladora de Venta Fuera de Establecimiento Comercial Permanente (publicado en BOCCE N.º 3954 de 07 de Noviembre de 2000) que tiene por objeto regular con carácter general el comercio de productos fuera de establecimientos comerciales permanentes, en stands, espacios abiertos y vías públicas, dentro del término municipal de Ceuta.

El artículo 7 regula las modalidades de venta, entre las que se encuentra en el apartado 3) Puestos callejeros que, únicamente podrán instalarse con ocasión de determinadas festividades de índole tradicional.

A estos efectos debe asemejarse la operación paso del estrecho a un evento temporal puesto que las fechas están oficialmente determinadas y aplicarse la excepción de venta de productos alimenticios limitándose éstos a bebidas refrescantes y productos alimenticios envasados. Por lo tanto siempre que desde el punto de vista jurídico sea posible realizar dicha analogía se podrá autorizar la instalación de puestos de venta ambulantes para la OPE. El artículo 9 indica que las actividades de venta se llevará a cabo en puestos o instalaciones desmontables, que habrán de ajustarse a los modelos que apruebe la Consejería de Fomento con competencia en materia de ocupación de la vía pública o al menos, contar con informe favorable de los Servicios Técnicos.

Dado que la Ciudad Autónoma de Ceuta no tiene homologados kioscos para la modalidad de venta ambulante prevista se establecen las siguientes especificaciones técnicas respecto a las instalaciones:

- Los puestos de venta podrán ser casetas prefabricadas realizadas con estructura autoportante metálica o de madera y revestimientos exteriores con paneles tipo sándwich de chapa de acero y núcleo de poliuretano con acabado al exterior en chapa galvanizada o madera y al interior con revestimientos fenólicos o de chapa. También podrán instalarse vehículos móviles o semi móviles tales como remolques con ruedas cuya carrocería estará compuesta por materiales de estructura y acabado similares a los anteriormente descritos. En este último supuesto deben contar con ITV en vigor. En cualquier caso debiendo cumplir con adecuadas condiciones de decoro.

- Los revestimientos interiores de paredes, suelos y techos serán de materiales plásticos, metálicos de chapa o aluminio, de vinilo, madera tratada y en cualquier caso serán ignífugos, resistentes a la corrosión, lavables e impermeables y facilitarán su limpieza.

- El interior de los puestos de venta se distribuirán en zona de venta y almacenamiento, asemejándose la instalación a los kioscos de helados de temporada por lo que no dispondrán de aseo. A estos efectos la explanada del embolsamiento cuenta con aseos portátiles instalados para tales fines.

- El interior de los puestos deberá contar con almacenamiento frigorífico que permitan no romper la cadena de frío de los alimentos para su buena conservación.

- El interior de los puestos deberá contar con contenedores, en los que se almacenarán de manera higiénica los residuos generados hasta su posterior eliminación.

- Las acometidas de la infraestructuras básicas de electricidad se solicitarán a las compañías suministradoras y acometerán a las redes urbanas existentes. La instalación eléctrica será estanca y las luminarias están dotadas de protección de manera que impida la caída de materiales sobre los alimentos en caso de rotura.

- Los puestos contarán con instalación de protección contra incendios de tipo portátil (extintor polvo ABC (21A-113B) así como botiquín de urgencia.

- Como alternativa a la instalación de puestos de venta, podrán sustituirse éstos por máquinas expendedoras de los mismos productos anteriormente citados. Las máquinas se dispondrán en batería y deberá contar con una estructura de cubrición a modo de marquesina cerrada por tres lados y techo que las protejan de las inclemencias. Las estructuras de cubrición deberán realizarse con estructuras de madera o metálica con revestimiento de chapa galvanizada, paneles fenólicos o madera. Las máquinas se instalarán sobre tarimas o recercados de obra que las protejan del contacto con el terreno. La estructura deberá alojar al menos un punto de luz antivandálico y deberá contar con instalación eléctrica en superficie para la conexión de las máquinas así como instalación de protección contra incendios.

En las inmediaciones de los emplazamientos, la Ciudad instalará una o varias papeleras con capacidad suficiente para la demanda previsible.

El artículo 16 establece que los emplazamientos, el número de ellos, el plazo máximo, ocupación, el calendario y horarios de las actividades serán determinados por la Ciudad. A este respecto se han determinado los siguientes especificaciones:

Número de emplazamientos previstos: 2 uds.

Periodo de ocupación: 15 junio a 15 septiembre (OPE 2.025)

Horario de los establecimientos: de 8:00 a 22:00 horas

Superficie de ocupación: 12 m2.

Productos autorizados: Bebidas refrescantes y productos alimentarios envasados (sin manipulación en el establecimiento)

Nº	SITUACIÓN	CATEGORÍA DE CALLE
1	Avd. Cadi Iyad (Explanada junto a parada de autobús)	D
2	Doctora Soraya (Zona de estacionamientos frente acceso a viviendas)	D

Las solicitudes de este tipo de licencia contendrán de los requisitos indicados en el artículo 10 de la ordenanza además, deberán acompañar la solicitud de la siguiente documentación de índole técnico:

- Memoria descriptiva del elemento en la que se indicará el uso a que se desea destinar, los datos constructivos y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, etc.,
- Plano a escala conveniente de la planta y alzados del elemento.
- Fotografías y perspectivas, en su caso, del elemento con sus características de conservación, reposición y reparación.
- Boletín de la instalación eléctrica de la instalación.
- Certificado de revisión de las instalaciones de protección contra incendios.
- Cuantos documentos o datos considere oportuno aportar al interesado, para un mejor conocimiento del elemento presentado y su posterior explotación.
- Memoria descriptiva de la actividad con indicación de los productos que pretende vender, cuantificando los volúmenes de producción, almacenamiento y desecho correspondientes. Descripción de la maquinaria, equipos industriales y demás instalaciones técnicas. Justificación del cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria que le es de aplicación por la actividad a la que se pretende destinar.

Se adjunta reportaje fotográfico de los emplazamientos así como plano de situación de cada una de las ubicaciones previstas.

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por la establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- La Ordenanza Reguladora de Venta Fuera de Establecimiento Comercial Permanente – ORVFE en adelante, - (BOCCE nº 3954 de 07. de noviembre de 2000) que tiene por objeto regular con carácter general el comercio de productos fuera de establecimientos comerciales permanentes, en stands, espacios abiertos y vías públicas, dentro del término municipal de Ceuta.

El art.7 de la ORVFE en relación a las modalidades de venta establece en el apartado 3 que las actividades de venta que se realicen fuera de los establecimientos comerciales permanentes se clasifican a los efectos de esta Ordenanza en los siguientes grupos, según los espacios exteriores en que se desarrollen. En este caso, le sería de aplicación el apdo 3) Puestos Callejeros que únicamente podrán instalarse con ocasión de determinadas festividades de índole tradicional para la Ciudad, tales como Navidad, Reyes, Difuntos, Todos los Santos. El art.88.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre señala que la Administración, que tiene la obligación de resolver no puede, so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso abstenerse de resolver.

De ahí que, en el caso que nos ocupa, aunque la Ordenanza no recoge expresamente la operación paso del estrecho (OPE) como una festividad /tradicción, puede inferirse tal carácter de costumbre por el hecho que se repite a lo largo de todos los veranos (a

excepción del periodo de la pandemia y tras el “asalto a la valla” por el que ha permanecido cerrada la frontera). La connotación de temporalidad la da el propio nombre de la operación, cuando los inmigrantes regresan desde Europa a sus lugares de origen en el período vacacional.

Se hace necesario que el entorno de la frontera cuente con este tipo de puestos, tal como se justifica en informe de necesidad aportado.

El artículo 9 de la citada Ordenanza indica que las actividades de venta se llevarán a cabo en puestos o instalaciones desmontables, que habrán de ajustarse a los modelos que apruebe la Consejería de Fomento con competencia en materia de ocupación de la vía pública o al menos, contar con el informe favorable de los Servicios Técnicos.

Dado que la Ciudad Autónoma no tiene homologados kioscos para la modalidad de venta ambulante prevista, en el Informe Técnico nº 346/2025 se establecen las especificaciones técnicas que deberán cumplir las instalaciones.

El artículo regula los requisitos comunes que deben reunir las instalaciones y el art. 4º establece que los emplazamientos de los kioscos se determinarán con carácter previo al otorgamiento de la licencia por el órgano competente previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes.

Consta en el expediente Informe Técnico 346/2025 en el que se determinan los emplazamientos.

TERCERO.- Con respecto a los documentos que deberán acompañar las solicitudes de este tipo de licencias, se encuentran regulados en el artículo 4 de la Ordenanza.

a. En cuanto al peticionario

- Estar dado de alta en el IAE
- Haber causado alta en la seguridad Social como trabajador autónomo
- Disfrutar del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en caso de no gozar de la nacionalidad española

b. en cuanto a la actividad

- Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta
- Tener expuesto al público con la suficiente notoriedad los precios de venta de las mercancías
- Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos establecidos en las Ordenanzas

Las licencias podrán ser revocadas cuando lo aconsejen razones de interés urbanístico o general sin que ello de origen a indemnización o compensación a los interesados.

El art.17 de la ORVFE regula los requisitos específicos que deberán reunir los interesados aportando la documentación señalada en el art.10.

El art.9 de la ORVFE señala que las instalaciones deberán contar al menos con un informe técnico que comprobará la siguiente documentación que el interesado deberá aportar:

a. Memoria descriptiva del elemento en la que se indicará el uso a que se desea destinar, los datos constructivos y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, etc.

b. Plano a escala conveniente de la planta y alzados del elemento.

c. Fotografías y perspectivas, en su caso, del elemento con sus características de conservación, reposición y reparación.

d. Boletín de instalación eléctrica de la instalación.

e. Certificado de revisión de las instalaciones de protección contra incendios.

f. Cuantos documentos o datos considere oportuno aportar al interesado, para un mejor conocimiento del elemento presentado y su posterior explotación.

g. Memoria descriptiva de la actividad con indicación de los productos que pretende vender, cuantificando los volúmenes de producción, almacenamiento y desecho correspondientes. Descripción de la maquinaria, equipos industriales y demás instalaciones técnicas. Justificación del cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria que le es de aplicación por la actividad a la que se pretende destinar.

CUARTO.- En relación al otorgamiento de las licencias , el procedimiento se establece en el art. 18 de la ORVFE , que se remite al art.14 donde se indica que la adjudicación de puestos se efectuará mediante resolución de la Presidencia-Alcaldía o Consejero en quien delegue , previo informe técnico en los términos del art.9 de esta Ordenanza.

No obstante, no se regula un procedimiento de adjudicación, lo que se hace necesario en base al principio de concurrencia competitiva y publicidad que debe presidir cualquier procedimiento para garantizar el principio de igualdad, si bien no de manera tan rígida que desvirtúe la propia inmediatez que requiere la instalación de dos puestos ambulantes que expendan por los productos alimenticios envasados que se indiquen por los Servicios Técnicos de la Consejería de Sanidad, ya que se trata de un asunto de urgencia por estar produciéndose ya los primeros desplazamientos de ciudadanos a través de la frontera España- Marruecos sita en la Ciudad, tal como queda justificado en el informe de necesidad de la DG de Protección Civil que se incorpora al expte., para lo cual se pueden aplicar los criterios establecidos en los arts. 33 de la Ley 39/2015 que en relación a la tramitación de urgencia, permite la reducción de plazos a la mitad cuando razones de interés público lo aconsejen así como en el art. 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que prevé en su apartado 1 lo siguiente “Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada”.

Por lo expuesto, parece razonable y justificado que para llenar este “vacío normativo” se acuda a la Modificación de la Ordenanza Reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de kioscos BOCCE 4.613 de 2 de marzo de 2007.

En el art.6 apartado 2) dispone que las licencias se otorgarán directamente a quienes reúnan los requisitos exigidos y presenten la documentación preceptiva, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas. En este caso según el informe técnico el número de emplazamientos está limitado a 2. Así pues, lo serán por licitación de entre las solicitudes que reúnan los requisitos señalados.

Se otorgarán en base a los siguientes **Criterios de adjudicación** valorándose las circunstancias expuestas de acuerdo con el siguiente baremo:

1º) Circunstancias de necesidad como hallarse en situación legal de desempleo, sin protección social por tal motivo: Se valorará con 10 puntos por cada miembro de la unidad familiar del solicitante de la licencia, incluido el propio del solicitante, que se halle en situación legal de desempleo y hasta un máximo de 100 puntos.

2º) Pertener a familia numerosa en la que ninguno de los miembros perciba renta en cuantía superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento: Se valorará con 10 puntos al solicitante que pertenezca a familia numerosa. Asimismo, se valorará con 10 puntos por cada miembro existente en la unidad familiar de dicha familia numerosa del solicitante, incluido el propio solicitante, que no perciba renta en cuantía superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Todo ello hasta un máximo de 100 puntos.

3º) Padecer discapacidad física, psíquica y/o sensorial, siempre y cuando la misma no impida el desarrollo de la concreta actividad de que se trate: Se otorgará 1 punto a cada grado de discapacidad que acredite el/la solicitante mediante certificado del Instituto de Mayores o Servicios Sociales (IMSERSO), u órgano competente de la Administración Estatal, hasta un máximo de 100 puntos.

En el supuesto de que alguno de los solicitantes se encontraran simultáneamente en todas o algunas de las situaciones anteriormente señaladas se sumarán todas las actividades en las que se encuentre el solicitante a los efectos de obtener puntuación completa derivada del citado sumatorio.

En caso de empate entre dos o más licitadoras, se adjudicará por sorteo en presencia de Secretaria General o Notario.

La valoración se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que será creada por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo y publicada en el B.O.C.C.E.

4º.- De no concurrir solicitantes que se ajusten a estos criterios de adjudicación señalados con anterioridad, se tendrán en cuenta los siguientes:

1º.- Mejora de las características técnicas del puesto con respecto a las mínimas determinadas por los Servicios Técnicos en informe nº 625/23. Se valorará con 10 puntos.

2º.- Orden de presentación de la solicitud. Se valorará con 10 puntos.

QUINTO.- En cuanto al plazo /ámbito temporal de permanencia de estas instalaciones se corresponde con una temporada que irá desde el 15 de Junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive.

SEXTO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, en virtud de Decreto de nombramiento, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía; y Decreto de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del art. 20 del Estatuto de Autonomía, ambos de fecha 23 de Junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de Junio de 2023).

Ha resuelto:

Primero. Convocar la licitación para la adjudicación de las respectivas licencias para la instalación de este tipo de puestos, así como los emplazamientos autorizados de conformidad con la propuesta efectuada por los servicios técnicos y conforme a las condiciones que se detallan en el Informe emitido por éstos el 05.03.2025 (nº 346/25), sin perjuicio de las modificaciones o cambios de ubicación de los emplazamientos y/o instalaciones que puedan ser acordados por la Corporación, por razones de ordenación del tráfico u obras de carácter público. Asimismo procedería poner a disposición de los solicitantes para su consulta el plano de situación de los referidos emplazamientos.

Segundo. Abrir un periodo de **10 días hábiles para presentar las solicitudes**, a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.C.C.E, indicándose la documentación a presentar y adjuntándose un modelo de solicitud a la convocatoria.

Con posterioridad, debería procederse a la subsanación de aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos.

Finalizado este trámite, se dará traslado a la Comisión de Valoración de las solicitudes válidamente admitidas para proceder a baremar los expedientes.

Concluida esta fase de valoración, la citada Comisión elevará propuesta al Consejero de Fomento para que proceda a emitir la oportuna resolución de adjudicación de las licencias convocadas, sin perjuicio de que se decida otorgar un plazo para resolver las reclamaciones en su caso.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 10/03/2025

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

175.- DECRETO de la Excm. Sra. D.ª Pilar Orozco Valverde, consejera de Educación, Cultura y Juventud, de fecha 10 de marzo de 2025, por el que declara la caducidad del expediente relativo a la convocatoria de los Premios de la XXIII Muestra de Teatro Infantil y Juvenil, correspondiente al curso 2023/2024

Con fecha 19 de marzo de 2024, se publica en BOCCE número 6.392 el extracto del Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D.ª Pilar Orozco Valverde, de fecha 06 de marzo de 2024, por el que se aprueba la convocatoria de los Premios de la XXIII Muestra de Teatro Infantil y Juvenil, correspondiente al curso 2023/2024.

De conformidad con el párrafo 4º de dicha convocatoria el plazo de presentación de las solicitudes para la participación en dicha muestra era de 15 días desde la publicación del extracto de la misma en el BOCCE.

Se presentaron tres solicitudes.

El párrafo sexto de la mencionada resolución establecía que la resolución de la convocatoria se dictaría en el plazo de cinco meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Dicho plazo ha sido incumplido, al no haberse dictado dicha resolución.

El artículo 106.5 de la Ley 39/2015 literalmente lo siguiente:

“Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo”.

En el presente caso tanto el plazo establecido en la resolución de la convocatoria, como el plazo dispuesto en la ley de procedimiento común, concluyeron el 10 de septiembre de 2024 el primero y el 10 de octubre del mismo año el segundo, dándose por caducado el expediente de los Premios de la XXIII Muestra de Teatro Infantil y Juvenil, correspondiente al curso 2023/2024.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. N.º 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, publicado en BOCCE n.º 6.363, de fecha 08 de diciembre de 2023, **HE RESUELTO:**

Primero: Se declara la caducidad del expediente, por los motivos expuestos en el presente Decreto.

Segundo: Publicar dicho Decreto en el BOCCE.

Tercero: Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112. de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente, en Ceuta, en la fecha indicada.

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
FECHA 11/03/2025

179.- TítuloES: primera convocatoria de las ayudas para impulsar la creación, el crecimiento, expansión e internacionalización de empresas innovadoras de base tecnológica (start-up).

TextoES: BDNS(Identif.):820049

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/820049>)

EXTRACTO de la Resolución de fecha 12 de marzo de 2025, de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se aprueba la primera convocatoria de las ayudas para impulsar la creación, el crecimiento, expansión e internacionalización de empresas innovadoras de base tecnológica (start-up), en el marco del programa FEDER Ceuta 2021-2027, objetivo político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del objetivo específico 1.3.”

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025, publicado en el BOCCE extraordinario N.º 85 de 27 de diciembre de 2024, atribuyen a PROCESA como el órgano especializado de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, encargada de la gestión económica de los Programas financiados con Fondos Europeos.

BDNS 820049

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las bases reguladoras cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

PRIMERO: BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiario las Pymes que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales y en las específicas de aplicación.

SEGUNDO: FINALIDAD

Programa de ayudas y subvenciones públicas relativas a la creación, el crecimiento, expansión e internacionalización de empresas innovadoras de base tecnológica (start-up), en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3.

Se consideran proyectos subvencionables aquellas actuaciones realizadas por las start-up o pymes, directamente relacionadas con el desarrollo de su actividad principal y que posibiliten su creación, crecimiento, expansión e internacionalización.

Toda inversión inicial emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en Ceuta se considerará parte de un proyecto de inversión único.

Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

Quedan excluidas del ámbito de los proyectos subvencionables:

Los proyectos destinados al servicio de transporte público.

En ningún caso se consideran subvencionables los vehículos, naves, aeronaves y similares, constituyan o no la actividad empresarial propia del solicitante.

Se excluye la adquisición de bienes y servicios que puedan ser considerados como mercancía por la cual la empresa obtenga beneficios según su actividad, así como bienes o mobiliario suntuoso o de lujo.

Las actividades de venta y/o alquiler de inmuebles.

TERCERO: BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras fueron aprobadas mediante Resolución de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta en fecha 13 de febrero de 2025, y publicadas en el BOCCE número 6.492 de fecha 4 de marzo de 2025.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a fomentar las actividades de empresas con base tecnológica, intensivas en servicios digitales, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3, para la primera convocatoria, indicada en el apartado anterior, será de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (650.000,00 €). No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Tendrán la consideración de subvencionables las inversiones realizadas desde el 3 de junio de 2024.

Dicho importe queda asignado de la siguiente forma:

1º. Para el primer plazo: Desde el siguiente día hábil a la publicación en el BOCCE de la presente convocatoria hasta las 13:00

horas del 30 de junio de 2025, el importe asignado asciende a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000 €).

2º. Para el segundo plazo: Desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2025, el importe asignado asciende a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €).

3º. Para el tercer plazo: Desde el día 1 de octubre hasta el 30 de diciembre de 2025, el importe asignado asciende a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €).

4º. De conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el remanente que no se haya agotado en el primer plazo se trasladará a al tercer plazo.

5º. Se anularán los períodos de presentación de solicitudes que no tuvieran consignación presupuestaria, por haberse agotado ya en convocatorias anteriores.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria, así como en las bases reguladoras específicas, revestirán la forma de subvención.

Para la determinación del coste total subvencionable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajusten a las condiciones de la convocatoria o no se consideren necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable.

Se consideran costes subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se clasifican en costes directos, determinados en base a su coste real, y costes indirectos, determinados mediante un método de coste simplificado consistente en un tipo fijo de los permitidos en el artículo 54 RDC.

Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF).

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su prelación.

Todos los proyectos podrán obtener los incrementos que le correspondan en función de las características adicionales que reúna el proyecto, de acuerdo con las siguientes definiciones y cuantías o con lo que se establezcan en las distintas convocatorias:

- a) Empresas que hayan participado con éxito en una aceleradora de empresas: un incentivo fijo del 50% de los costes subvencionables.
- b) Empresas que pertenezcan a uno de los siguientes sectores estratégicos recibirán un incentivo adicional del 25%:
 - Servicios digitales: prestar servicios de manera online al usuario y que éste sólo puede utilizar a través de un dispositivo digital como ordenador, teléfono inteligente, Tablet, etc. Como por ejemplo alojamiento de sitios informáticos y páginas web y otros servicios consistentes en ofrecer o facilitar la presencia de empresas o particulares en una red electrónica.
 - Economía digital, se refiere al uso de las tecnologías de la información en los procesos de producción de bienes y servicios, así como en su comercialización y consumo. Utilización de las distintas plataformas tecnológicas para el impulso de nuevos modelos de negocio.
 - Economía verde, promover el desarrollo y la utilización de recursos de manera responsable, como medio para conservar y preservar el medio ambiente y disminuir las amenazas al mismo. Promoviendo un uso eficiente de los recursos y la disminución de las emisiones de carbono, así como la creación de empleos verdes. Actividades de biodiversidad y eficiencia energética, energías renovables, economía circular.
 - Economía azul, actividades económicas desarrolladas en el medio marino o que utilizan sus recursos, así como el turismo costero y las actividades portuarias, o actividades que contribuyan a producir distintos tipos de energías renovables y la biotecnología azul que busca transformar los recursos marinos en bienes y servicios en diversos campos.
 - Industria transformadora ligera: industria que produce bienes orientados al consumidor: textiles, mobiliario, calzado, alimentos procesados, libros, productos farmacéuticos.

- c) Costes indirectos del proyecto, que se fijan en un tipo fijo del 5% sobre los costes directos subvencionables indicados en los costes subvencionables, al amparo de los dispuesto en el artículo 54.a) del RDC.

Empresas que han participado en un programa de aceleración de empresas.	50 %
Sectores estratégicos	25 %
Costes indirectos del proyecto	5 %
Porcentaje máximo ayuda	80 %

Los beneficiarios de esta ayuda recibirán un porcentaje máximo del 80% del coste subvencionable, con un límite de 30.000,00 € por proyecto. Este límite se podrá incrementar hasta los 200.000,00 € para aquellas empresas que cumplan además con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Empresas cuya condición de empresa emergente, haya sido reconocida por la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., SA (ENISA).
2. Empresas solicitantes que dispongan de una facturación en el último ejercicio igual o superior a 100.000€. Habrá que presentar las cuentas del último ejercicio, depositadas en el Registro Mercantil.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Cuenta la cuarta convocatoria con los siguientes períodos de solicitud:

-PRIMER PLAZO: Desde el día hábil siguiente a la publicación en el BOCCE de la presente convocatoria hasta las 13:00 horas del 30 de junio de 2025.

-SEGUNDO PLAZO: Desde el día 1 de julio hasta las 13:00 horas del 30 de septiembre de 2025.

-TERCERO PLAZO: Desde el día 1 de octubre hasta las 13:00 horas del 30 de diciembre de 2025.

La Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Lugar de la Firma: Ciudad Autónoma de Ceuta

Fecha de la Firma: 2025-03-13

Firmante: Kissy Chandiramani Ramesh - Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

180.-

ANUNCIO

Dar publicidad al acuerdo alcanzado por Consejo de Gobierno de Ceuta, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2025, mediante el que se aprueba la propuesta dimanante de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre la concesión de subvención nominativa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta para el desarrollo del “PROGRAMA BUY BONOS TURÍSTICOS 2025”.

PROPUESTA

Sobre subvención nominativa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta (en adelante, la Cámara de Comercio de Ceuta) para el desarrollo del “PROGRAMA BUY BONOS TURÍSTICOS 2025”.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2022 el Consejo de Ministros acordó la aprobación del Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad de Ceuta con el objetivo de implementar una estrategia destinada a incentivar la creación de oportunidades en el territorio, asegurar su viabilidad económica, reforzar la cohesión social y reducir las diferencias económicas con el resto del país. Dentro de este Plan se incluye, en su Eje 1 “Nuevo Modelo Económico” Objetivo 4 “Fortalecer el desarrollo de empresas y la generación de empleo”, la Medida Estratégica “M21” destinada a la concesión de una subvención nominativa para el desarrollo del Plan Estratégico de la Ciudad en materia de comercio interior cuantificada en 950.000 €.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 14/11/2023 se aprueba la firma de Convenio entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la ejecución de la estrategia a poner en marcha al amparo de la Medida M21 del citado Plan.

Por cuestiones de operatividad y aplicación de procedimiento administrativo adecuado el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo considera necesario articular procedimiento de concesión mediante la emisión de Resolución (en lugar de convenio), constando hábil en el expediente resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, de fecha 29/12/2023, mediante la que se concede subvención a la Ciudad de Ceuta para la financiación de los gastos de la realización de actividades recogidas en los Planes Integrales de Desarrollo Socio Económico para la Ciudad de Ceuta en materia de comercio interior según se indican:

a) El desarrollo de un Programa “Buy Bono” específico para consumidores o clientes de establecimientos radicados en Ceuta, adscritos a los sectores de actividad comercial, mediante el que se subvenciona un porcentaje del 25 por ciento de las compras. Dicho Programa se ejecutará en 2 fases o convocatorias, con un presupuesto total de 475.000 €. desglosado de la siguiente forma: 237.500 € para la anualidad 2024 y la misma cuantía para la anualidad 2025.

b) El desarrollo de un Programa “Buy Bono” específico para turistas que visiten Ceuta, subvencionando un porcentaje del 25 por ciento de las compras y consumos realizados en establecimientos radicados en la ciudad, adscritos a los sectores de actividad comercial. Dicho Programa se ejecutará en 2 fases o convocatorias, con un presupuesto total de 475.000 €. desglosado de la siguiente forma: 237.500 € para la anualidad 2024 y la misma cuantía para la anualidad 2025.

c) Otros gastos de implementación de los programas hasta un importe máximo del 7 por ciento del total de la subvención.

Por otro lado, la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene aprobado, por el Pleno de la Asamblea, el Presupuesto General para la anualidad 2025 (BOCCE extraordinario nº 85, de 27/12/2024). Dicho presupuesto público recoge un crédito nominativo a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, en el concepto “Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo Programa Buybono turístico y comercial”, por importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (475.000 €), consignados en la aplicación presupuestaria 005/4330/48000.

En el marco de la partida presupuestaria indicada se pretende poner en marcha, durante la anualidad 2025, las siguientes actuaciones:

- Buy bono turístico 2025
- Buy bono comercial 2025

Consta en el expediente indicado (9299 / 2025) solicitud de subvención nominativa formalizada por la Cámara de Comercio de Ceuta, mediante registro en sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 13/02/2024, incorporando, de conformidad con lo dispuesto en la bases de ejecución del presupuesto 2025 (base 48), memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la implementación del proyecto BUY BONOS TURÍSTICOS 2025, cuyo presupuesto se eleva a DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (237.500 €).

Así mismo, consta en el expediente referenciado, informe jurídico mediante el que se avala la competencia de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para iniciar el procedimiento de concesión directa de la subvención nominativa descrita, así como la idoneidad para resolver dicha concesión, a instrumentar mediante convenio, que recae sobre el Consejo de Gobierno.

Igualmente, se ha acreditado cumplimiento de lo previsto en la base 10.2.c) de las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2005, constando en el expediente diligencia al respecto.

Los proyectos, iniciativas y actuaciones a desarrollar y financiar con cargo a la indicada partida presupuestaria deberán per-

seguir la dinamización de la actividad económica de la región, principalmente las relacionadas con el sector comercial, participando de su paulatina recuperación a valores estándar pre-pandémicos. En concreto, la presente actuación pretende incentivar la adquisición de bienes de consumo como medio para fortalecer a sectores de actividad muy castigados, participando del incremento de las ventas al por menor que se desarrollan en establecimientos abiertos al público, con sede física en Ceuta, regentados por pymes y micropymes del territorio, como medio dirigido a mejorar su competitividad y optimizar sus posibilidades de continuidad y crecimiento.

La Cámara de Comercio de Ceuta es una corporación de derecho público que realiza funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria.

La Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, ha encargado a PROCESA, como medio propio y servicio técnico adscrito a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, la puesta en marcha y la gestión administrativa de dicha subvención.

En relación con lo anterior, considerando que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales; atendiendo a que el artículo 28.1 de esta misma Ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o de las Corporaciones Locales, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la indicada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el art.65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el convenio que se adjunta tendrá el carácter de bases reguladoras a aplicar al proyecto BUY BONOS TURISTICOS 2025.

Conforme a lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025 (base 27), consta en el expediente informe de fiscalización previa, emitido por el Departamento de Intervención de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, de fecha 19/02/2025, mediante el que se acredita:

- La existencia de crédito presupuestario;
- La adecuación del presupuesto a la naturaleza del gasto;
- La competencia del órgano que genera el gasto;
- Que los documentos justificativos para la realización del gasto cumplen con las formalidades exigibles

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2.a) que podrán concederse de forma directa *“las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”*.

SEGUNDO. El apartado 1 del artículo 28 de la citada Ley General de Subvenciones establece, para las subvenciones directas, que *“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”*.

Asimismo, en su apartado 3 establece los contenidos mínimos del procedimiento de concesión directa: *“a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; b) Régimen jurídico aplicable; c) Beneficiarios y modalidades de ayuda; d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras”*.

TERCERO. El apartado 4 del artículo 32 de la Ley General de Subvenciones admite que *“... También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”*. Para esta actuación no será necesaria la constitución de garantía atendido el carácter de la Cámara de Comercio de Ceuta como corporación de derecho público sin ánimo de lucro, en base a lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

CUARTO. El artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo al procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, establece en su apartado 3 que *“El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el*

acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios. c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”.

QUINTO. El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005, recoge en su artículo 4, relativo a las clases de subvenciones, en su apartado c), que “Las subvenciones nominativas son aquellas cuyos beneficiarios figuren nominalmente en el Presupuesto General de la Ciudad y su otorgamiento podrá realizarse de forma directa, en los términos recogidos en los convenios que les sirven de fundamento”.

SEXTO. Igualmente, el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad determina que “Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno”.

SÉPTIMO. Aun cuando la Cámara de Comercio de Ceuta aparezca como destinataria de la subvención nominativa, los beneficiarios de la misma serán los consumidores que adquieran los bonos para comprar, con un descuento del 25% financiado por la subvención, productos en los establecimientos adheridos al programa. El papel de la Cámara de Comercio de Ceuta será por tanto el de entidad colaboradora, en los términos del artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO. Esta subvención no tendrá la consideración de ayuda de Estado, puesto que se consideran compatibles con el mercado interior las ayudas de carácter social destinadas a consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.2.a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Es asimismo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENO. La tramitación del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la Cámara de Comercio de Ceuta para el “PROGRAMA BUY BONOS TURISTICOS 2025”, puede acometerse mediante encargo, en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., sociedad mercantil pública dependiente funcionalmente de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, cuyo objeto social es la gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta, especializada en la tramitación de ayudas e incentivos, y entre cuyas competencias estatutarias figura la relativa a la gestión de las competencias en materia de Economía que la Consejería de la que depende funcionalmente tenga a bien encomendarle, tales como las relativas a comercio interior, pequeñas y medianas empresas, apoyo al emprendimiento, y elaboración de estadísticas para fines de la Ciudad.

DÉCIMO. El texto propuesto como convenio a suscribir por la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cámara de Comercio de Ceuta, se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones legales citadas en las consideraciones precedentes.

UNDÉCIMO. – La Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte es la competente para iniciar el procedimiento de concesión directa de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2025, en la partida 005/4330/48000 “Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo del Programa Buybono turístico y comercial” y, por tanto, para elevar propuesta al Consejo de Gobierno, así como para encargar a PROCESA su tramitación.

DUODÉCIMO. El Consejo de Gobierno es competente para resolver la concesión de dicha subvención, que se instrumentará mediante Convenio, a suscribir entre la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cámara de Comercio de Ceuta, conforme al texto incluido que se adjunta a la presente propuesta.

PARTE DISPOSITIVA

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Aprobar la concesión a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025, en la partida 005/4330/4/8000 “Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo Programa Buybono turístico y comercial”, para el desarrollo del proyecto denominado BUY BONOS TURISTICOS 2025, cuyo presupuesto asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (237.500 €), que se instrumentará mediante convenio a suscribir entre la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, conforme al texto que se adjunta a la presente propuesta.

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

Conocida dicha Propuesta el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ**: Aprobar la concesión a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025, en la partida 005/4330/4/8000 “Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo Programa Buybono turístico y comercial”, para el desarrollo del proyecto denominado **BUY BONOS TURISTICOS 2025**, cuyo presupuesto asciende a **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (237.500,00 €)**, que se instrumentará mediante convenio a suscribir entre la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, conforme al texto que se adjunta.

CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA OTORGADA A LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE CEUTA, PREVISTA EN EL PRESUPUESTO GENERAL PARA CEUTA, ANUALIDAD 2025, DESTINADA AL DESARROLLO DEL PROGRAMA “BUY BONO TURISTICO 2025”

REUNIDOS

De una parte, D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 23/06/2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario n.º 42, de 23/06/2023)

De otra parte, D. Karim Bulaix García-Valiño, en calidad de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta (en adelante la Cámara de Comercio de Ceuta), con CIF Q1173007D y domicilio en Calle Dueñas 2, nombrado por el Pleno de dicha entidad, reunido en sesión constitutiva celebrada el día 31 de marzo de 2022. El cargo de Presidente, tal como determina la Ley 4/2014 de Cámaras de Comercio de España, otorga poderes de representación legal de la entidad.

Ambas partes se reconocen la representación que ostentan y capacidad para firmar el presente convenio y en su virtud,

EXPONEN

A. Con fecha 18 de octubre de 2022 el Consejo de Ministros acordó la aprobación del Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad de Ceuta (en adelante PIDSE) con el objetivo de implementar una estrategia destinada a incentivar la creación de oportunidades en el territorio, asegurar su viabilidad económica, reforzar la cohesión social y reducir las diferencias económicas con el resto del país. Dentro de dicho Plan se incluye, en su Eje 1 “Nuevo Modelo Económico” Objetivo 4 “Fortalecer el desarrollo de empresas y la generación de empleo”, la Medida Estratégica “M21” destinada a la concesión de una subvención nominativa para el desarrollo del Plan Estratégico de la Ciudad en materia de comercio interior cuantificada en 950.000 €.

B. Que, por Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, perteneciente al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de fecha 27 de diciembre de 2023, se concede subvención a la Ciudad de Ceuta, por importe de 950.000 €, teniendo como destino la realización de las actividades en materia de comercio interior recogidas en el citado Eje y medida del PIDSE, para el período comprendido entre el 01/01/2024 y el 31/12/2025 que, de forma resumida, a continuación, se indican:

✓El desarrollo de un Programa “Buy Bono” específico para consumidores o clientes de establecimientos radicados en Ceuta, adscritos a los sectores de actividad comercial, mediante el que se subvenciona un porcentaje del 25 por ciento de las compras.

✓El desarrollo de un Programa “Buy Bono” específico para turistas que visiten Ceuta, subvencionando un porcentaje del 25 por ciento de las compras y consumos realizados en establecimientos radicados en la ciudad, adscritos a los sectores de actividad comercial.

✓Otros gastos de implementación de los programas, hasta un importe máximo del 7 por ciento del total de la subvención.

C. El Presupuesto General aprobado para la ciudad de Ceuta, anualidad 2025 (BOCCE extraordinario n.º 85, de 27/12/2024), incorpora el otorgamiento de subvención nominativa a favor de la CÁMARA DE COMERCIO DE CEUTA, que adquiere la condición de entidad colaboradora, por importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (475.000 €), consignados en la aplicación presupuestaria 005/4330/48000.

D. Consta solicitud de subvención nominativa formalizada por la Cámara de Comercio de Ceuta, mediante registro en sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 13/02/2024, incorporando memoria del proyecto BUY BONOS TURISTICOS 2025, cuyo presupuesto se eleva a DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (237.500 €).

E. Los proyectos, iniciativas y actuaciones a desarrollar y financiar con cargo a la indicada partida presupuestaria deberán perseguir la dinamización de la actividad económica de la región, en concreto, la relacionada con el sector comercial, participando de su paulatina recuperación a valores estándar pre-pandémicos. La presente actuación pretende incentivar la adquisición de bienes de consumo como medio para fortalecer dicho sector de actividad, participando del incremento de las ventas al por menor que se desarrollan en establecimientos físicos ubicados en Ceuta, abiertos al público, regentados por pymes y micropymes del territorio, como medio para mejorar su competitividad y optimizar sus posibilidades de continuidad y crecimiento.

F. Conforme a lo previsto en el art. 48.7 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular el presente convenio una subvención nominativa se entiende afectado, exclusivamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

G. De igual modo, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la anualidad 2025, se determina que las subvenciones nominativas, que se regularán de acuerdo a lo establecido en la LGS, se recogerán en partida independiente cada una de ellas, con el fin de proporcionar una información más desagregada y explícita a todos los interesados.

H. La LGS dispone, en su artículo 22.2 a) que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en

los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Asimismo, el artículo 28.1 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas.

I.Por su parte, el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en su artículo 65.3 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

J.En cuanto a las competencias de las entidades firmantes, por un lado, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que "...la ciudad de Ceuta tiene personalidad jurídica propia y, en el ejercicio de sus competencias, gozará de las potestades y privilegios que el ordenamiento jurídico atribuye a las Administraciones públicas territoriales". En el ámbito de las indicadas competencias se dicta Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 42, de 23 de junio) dotándose a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de las facultades habilitantes en el ámbito de las actuaciones que forman parte de las materias a convenir.

K.Por otra parte, la Cámara de Comercio de Ceuta es una corporación de derecho público que realiza funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación:

✓Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye esta Ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.

L.La Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte ha encargado a PROCESA, como medio propio personalizado y servicio técnico adscrito a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, la puesta en marcha y la gestión técnico - administrativa integral de la indicada subvención nominativa, para las anualidades 2024 y 2025.

M.Consta acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 25 de febrero de 2025, mediante el que se procede a la concesión a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025, en la partida 005/4330/4/8000 "Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo Programa Buybono turístico y comercial", para el desarrollo del proyecto denominado BUY BONOS TURISTICOS 2025, cuyo presupuesto asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (237.500 €), que se instrumenta mediante el presente convenio.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en las disposiciones citadas, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que establece las condiciones y compromisos que asume la entidad colaboradora para el correcto desarrollo y ejecución del Programa BUY BONO TURÍSTICO 2025 y se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto instrumentar el régimen de colaboración entre la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cámara de Comercio de Ceuta, para la correcta ejecución de la subvención otorgada por la Secretaría de Estado de Comercio, perteneciente al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de fecha 27 de diciembre de 2023, en el marco del PIDSE, Eje 1 "Nuevo Modelo Económico" Objetivo 4 "Fortalecer el desarrollo de empresas y la generación de empleo", Medida Estratégica "M21", anualidad 2025.

A los efectos indicados, el presente convenio viene a regular la subvención nominativa otorgada a la Cámara de Comercio de Ceuta en el Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta, anualidad 2025, partida 48000/4330/005, denominada "Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo del Programa Buy Bono comercial y turístico", en concreto para la actuación denominada "BUY BONO TURÍSTICO 2025".

SEGUNDA: PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN BUY BONO TURISTICO 2025 Y PLAZO DE USO

El montante total a asignar a la actuación se eleva a DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (237.500 €) y se financia del siguiente modo:

1.Subvención otorgada a la Ciudad Autónoma de Ceuta por Resolución de 27/12/2023 del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, Secretaría de Estado de Comercio, en el marco del PIDSE, Eje 1 "Nuevo Modelo Económico" Objetivo 4 "Fortalecer el desarrollo de empresas y la generación de empleo", Medida Estratégica "M21", por importe de 950.000 €, incluida en el presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en la aplicación presupuestaria 20.07.4310.750, en el ejercicio presupuestario 2023.

2.Con cargo a dicha financiación, la Ciudad Autónoma de Ceuta ha previsto, en su presupuesto general aprobado para la anualidad 2025, una subvención nominativa a favor de la Cámara de Comercio de Ceuta, con cargo a la partida n.º 005/4330/48000 "Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo Programa Buybono turístico y comercial", por importe de 475.000 €.

3.Asignación de presupuesto para el Programa BUY BONOS TURISTICO 2025, cuyo importe asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (237.500 €).

El desglose presupuestario del Programa BUY BONO TURÍSTICO 2025 responde a:

✓Canje por importe del 25% del importe de las compras justificadas con BUY BONOS TURISTICOS 2025, realizadas en los establecimientos adheridos (220.875 €)

✓Costes de publicidad: Material de difusión, Difusión on line y cartelería (6.625,00 €)

✓Costes bancarios Comisiones aplicadas a la venta de bonos y transferencias por canjeo (3.000,00 €)

√Gastos de contratación de la plataforma informática necesaria para la emisión y venta de BUY BONO TURISTICO 2025 (7.000,00 €)

El Programa BUY BONOS TURÍSTICOS 2025 se iniciará desde la firma del presente convenio, que se oficiará justo después de la rueda de prensa promocional del mismo, en la que se dará a conocer los detalles más significativos, finalizando el 31/12/2025.

TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se regirá por las estipulaciones contempladas en el mismo, fundamentadas en la siguiente normativa:

√Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)

√Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS)

√El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005 y sus modificaciones (BOCCE 4.940, de 20/04/2010)

√Bases de ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la anualidad 2025.

√Las restantes normas administrativas que sean de aplicación y en su defecto, normas de derecho privado.

CUARTA: CONCEPTOS Y DEFINICIONES

√Entidad colaboradora: La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta participa en calidad de entidad colaboradora, en los términos recogidos en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiéndole actuar en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregando y distribuyendo los fondos públicos a los beneficiarios y desarrollando la totalidad de las actuaciones operativas y de gestión necesarias para la correcta ejecución de la presente actuación, incluyendo las obligaciones que legalmente fueren exigibles desde la perspectiva fiscal, las incorporas en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y las derivadas de la adecuada aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

√Destinatarios últimos de la subvención: Cada uno de los turistas que adquieren el BUY BONO TURISTICO 2025 y lo utilizan para la realización de compras en los comercios adheridos al Programa.

√Empresas adheridas: Entidades intermediarias que anticipan el importe de la subvención a los destinatarios últimos, mediante la aplicación del 25% de descuento en las compras realizadas por los turistas.

QUINTA: PROYECTO SUBVENCIONABLE: “BUY BONOS TURÍSTICOS 2025”

La iniciativa consiste en la aplicación de “bonos de descuento” a las compras realizadas por turistas en comercios adheridos, con el objetivo es impulsar y reactivar la economía de Ceuta, favoreciendo así la conservación y el sostenimiento del tejido empresarial de la ciudad.

SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LOS BONOS POR LOS TURISTAS (DESTINATARIOS ÚLTIMOS DE LA SUBVENCIÓN)

El procedimiento habilitado para la adquisición de los BUY BONOS TURISTICOS 2025 es el siguiente:

6.1.- El turista (destinatario último de la subvención) interesado en participar en la presente actuación deberá darse de alta, siguiendo los siguientes pasos:

6.1.a) Iniciar el registro en la página web habilitada para el BUY BONO TURISTICO 2025 (<https://turismo-consumo.camaradeceuta.es/>)

6.1.b) Finalizar el registro en la APP “Ceuta ID”.

Una vez registrado, podrá acceder a su área privada, tanto en la web como en la APP y recargar la cantidad del monedero que desee, con un mínimo de 50 € y hasta un máximo de 300 € por usuario. Una vez recargado, el consumidor podrá generar códigos QR en la APP, con el valor que quiera gastar de su monedero. Seguidamente asistirá a un establecimiento adherido en el Programa y, en el momento del pago, presentará el código QR generado.

6.2.- Los turistas que deseen participar en el programa tendrán que inscribirse en un formulario habilitado en <https://turismo-consumo.camaradeceuta.es/>, en el que detallarán los siguientes datos:

1.DNI o pasaporte.

2.Contraseña.

3.Correo electrónico.

4.Número PIN de 4 dígitos.

5.Declaración/es responsable/s que contendrá, con carácter de mínimo, las siguientes indicaciones:

√“Declaro no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los art. 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

√“Declaro no tener deudas con la AEAT, TGSS y OASTCE”.

√“Declaro estar informado y acepto que la presentación en este proyecto implica la aceptación de la cesión de los datos personales aportados, que serán incluidos en un fichero automatizado para su tratamiento por parte de Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco del Programa “BUY BONO TURISTICO 2025”.

√“Declaro conocer, entender y aceptar que, una vez finalizada la campaña no podré canjear ni devolver el bono monedero adquirido y no canjeado”.

√“Declaro tener, a fecha de registro, la mayoría de edad para poder acceder al servicio de BUY BONO TURISTICO 2025”.

√“Declaro haber leído, entender y aceptar las bases reguladoras del Programa BUY BONOS TURÍSTICO 2025”.

√“Declaro haber leído y aceptar la política de privacidad”.

√“Declaro conocer y asumir las obligaciones inherentes a mi potencial condición de destinatario último”.

√“Declaro haber leído y aceptar las bases legales y condiciones en la adhesión y venta”.

Adicionalmente, será necesario que el turista se descargue la APP “Ceuta ID” y finalice el proceso de registro introduciendo su email y realizando:

- 1.Fotografía con el dispositivo móvil del DNI o pasaporte.
- 2.Fotografía frontal (selfie) para verificar su identidad.

Una vez aportada estas imágenes el proceso de registro finalizará y el sistema detectará mediante tecnología OCR la información del usuario manteniéndolo protegido.

Una vez registrado podrá acceder a descargar la APP Buybono, introducir sus credenciales (DNI/Pasaporte y contraseña), recargar el monedero, generar el código QR y proceder a consumir en los establecimientos locales adheridos a la iniciativa.

6.3.- Una vez adquirido el bono monedero, los turistas dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive (en los horarios comerciales específicos de cada actividad), para realizar sus compras, siendo su utilización compatible con cualquier tipo de descuento, oferta o rebaja disponible en el establecimiento para el producto que se desea adquirir. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse, en su caso, por acuerdo de las partes que deberá comunicarse con la suficiente antelación y contundencia al objeto de mantener debidamente informados a los beneficiarios y empresas adheridas.

6.4.- El acceso y adquisición de los bonos será por riguroso orden cronológico -constatable a través de la aplicación informática de gestión del programa, cuya responsabilidad de gestión recaerá, exclusivamente, en la Cámara de Comercio de Ceuta-, hasta el agotamiento del crédito disponible.

6.5.- Los bonos de descuento irán asociados a un DNI / Pasaporte. Para que pueda ser aplicado un bono en la compra o gasto, el único requisito será presentar el DNI / Pasaporte antes del pago en el propio establecimiento, así como el bono descuento en formato impreso o digital. Asimismo, si una compra es realizada con varios bonos, deberán comprobarse los diferentes DNI / Pasaporte asociados a los bonos.

6.6.- El 75% del valor del bono lo aportará el turista consumidor y el 25% restante será abonado con cargo a la subvención nominativa aprobada a la Cámara de Comercio de Ceuta en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025.

6.7. Los bonos podrán ser generados a través de la web de la campaña o acceder a ellos a través de la aplicación móvil llevando incorporado un código QR y un código alfanumérico para facilitar el proceso de canjeo.

6.8.- La Cámara de Comercio de Ceuta garantizará el cumplimiento por los establecimientos que se adhieran al Programa de la totalidad de las garantías y derechos de los consumidores.

6.9.- El listado de establecimientos adheridos donde se podrán canjear los bonos se encontrará publicado en la web ya indicada, disponiendo cada uno de esos establecimientos de un distintivo que le identificará como tal.

6.10.- Corresponderá a la Cámara de Comercio de Ceuta abonar, con cargo a la subvención nominativa otorgada, el importe de los bonos canjeados por los establecimientos adheridos.

6.11.- El importe correspondiente a la parte bonificada de los bonos adquiridos y no canjeados por los compradores, dentro del plazo establecido para ello, deberá ser reintegrado a la cuenta bancaria designada por la Ciudad Autónoma de Ceuta que, en su caso y a tal efecto, se determinará y suministrará a la Cámara de Comercio de Ceuta.

SÉPTIMA: REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS DESTINATARIOS ÚLTIMOS DE LA SUBVENCIÓN

7.1- Los bonos turísticos podrán ser adquiridos por personas físicas que cumplan los siguientes requisitos al inicio de la campaña:

√Tener 18 años o más en el momento de la publicación de la convocatoria.

√Que declare responsablemente no estar incurso en ninguna prohibición establecida en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

√Que declare responsablemente que se encuentra al corriente con respecto a sus obligaciones con la AEAT, la TGSS y la Hacienda Regional.

√Que declare responsablemente que cumple todos los requisitos establecidos en estas bases, que acepta las bases.

7.2.- El número de bonos que podrá adquirir cada turista, destinatario último de la subvención, se limita a 300 €.

7.3.- Los turistas interesados en beneficiarse de esta subvención deberán:

√Adquirir los BUY BONOS TURISTICOS 2025 mediante el procedimiento indicado en la cláusula sexta.

√Recargar el monedero con la cantidad deseada (máx. 300 €).

√Dirigirse a los establecimientos adheridos a la campaña.

√A la hora de pagar las compras realizadas presentar el código QR generado y asignado a su monedero, procediéndose automáticamente a la aplicación del descuento del 25%, en concepto de importe subvencionado.

7.4.- El destinatario último de la subvención que adquiera los bonos deberá disponer de la potestad de acumular varios bonos en la misma compra, hasta un máximo de 900 €

7.5.- En caso de devolución del bien adquirido y parte del importe se haya abonado con bonos de esta actuación, no será devuelto en metálico en ningún caso el importe del bono. El resto del importe de la compra podrá ser devuelto según las condiciones que imponga cada establecimiento de acuerdo con la normativa vigente.

7.6.- Los bonos no son susceptibles de devolución ni desistimiento, en virtud del art.103 Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias ya que el fin de los mismos es incentivar el consumo.

7.7.- Los destinatarios últimos adquirentes de los bonos no podrán hacer un uso fraudulento de los mismos, pudiendo en caso contrario procederse a la incoación del correspondiente expediente sancionador o al inicio de actuaciones penales. Los adquirentes aceptan someterse a actuaciones de comprobación y control.

OCTAVA: PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN: PROCEDENCIA Y GASTOS ELEGIBLES

El proyecto se financia con la subvención otorgada a la Ciudad Autónoma de Ceuta por Resolución de 27/12/2023 del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, Secretaría de Estado de Comercio, en el marco del PIDSE, Eje 1 “Nuevo Modelo Económico” Objetivo 4 “Fortalecer el desarrollo de empresas y la generación de empleo”, Medida Estratégica “M21”, por importe de novecientos cincuenta mil euros (950.000€), incluida en el presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en la aplicación presupuestaria 20.07.431O.750, en el ejercicio presupuestario 2023.

Con cargo a dicha financiación la Ciudad Autónoma de Ceuta ha previsto en su vigente presupuesto general, anualidad 2025, una subvención nominativa a favor de la Cámara de Comercio de Ceuta, con cargo a la partida n.º 005/4330/48000 “Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo Programa Buybono turístico y comercial”, para el desarrollo del Programa BUY BONOS TURISTICO 2025, por importe de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (237.500 €).

Se considerarán gastos subvencionables y, por tanto, elegibles, los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por el presente convenio, correspondiéndose con los presupuestados en la memoria del proyecto aportada por la entidad beneficiaria para su fiscalización por el Departamento de Intervención de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En ningún caso será subvencionable cualquier otro coste, en el que incurra la entidad colaboradora receptora de la subvención nominativa, que no se corresponda con los conceptos recogidos en el cuadro que antecede.

La subvención aquí regulada no tiene la consideración de ayuda de Estado puesto que se consideran compatibles con el mercado interior las ayudas de carácter social destinadas a consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.2.a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

NOVENA: SECTORES DE ACTIVIDAD A LOS QUE SE PODRÁ APLICAR EL BUY BONO TURÍSTICO

Los establecimientos que podrán adherirse al programa serán los ubicados en Ceuta, teniendo su **actividad principal** encuadrada en cualquiera de los siguientes epígrafes del IAE

Epígrafe	Denominación
644.1	Comercio menor de pan, pasteles, confitería y lácteos.
644.3	Comercio menor de productos de pastelería y bollería
645	Comercio menor de vinos y bebidas
646.1	Comercio menor de tabacos en expendedoría
646.8	Comercio menor de artículos para fumadores
647.1	Comercio menor de productos alimenticios y bebidas
651.1	Comercio menor de productos textiles para el hogar
651.2	Comercio menor de prendas de vestir y tocado
651.3	Comercio menor de lencería y corsetería
651.4	Comercio menor de mercería y paquetería
651.5	Comercio menor de prendas especiales

651.6	Comercio menor de calzado y complementos de piel
651.7	Comercio menor de confecciones de peletería
652.1	Farmacias
652.2	Comercio menor de productos de droguería y perfumería
652.3	Comercio menor de productos de perfumería y cosmética
652.4	Comercio menor de plantas e hierbas, herbolarios
653.1	Comercio menor de muebles excepto los de oficina
653.2	Comercio menor de material y aparatos eléctricos de uso doméstico
653.3	Comercio menor de artículos de menaje y ferretería
653.5	Comercio menor de puertas, ventanas y persianas
653.6	Comercio menor de artículos de bricolaje
653.9	Comercio menor de otros artículos del hogar no clasificados en otras partes
654.1	Comercio menor de vehículos terrestres
654.2	Comercio menor de accesorios y recambios de vehículos
656	Comercio menor de bienes usados
657	Comercio menor de instrumentos de música y accesorios
659.1	Comercio menor de sellos, monedas y fósiles
659.2	Comercio menor de muebles y equipos de oficina
659.3	Comercio menor de instrumentos médicos y ópticos
659.4	Comercio menor de libros y artículos de papelería
659.5	Comercio menor de artículos de joyería y relojería y bisutería
659.6	Comercio menor de juguetes y artículos de deporte
659.7	Comercio menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales
659.9	Comercio menor de otros productos no especificados
662.2	Comercio menor de toda clase de artículos (excepto alimentación y bebidas)

DÉCIMA: REQUISITOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE QUIERAN ADHERIRSE AL PROGRAMA

10.1.- Podrá tener la consideración de empresa adherida al PROGRAMA BUY BONO TURISTICO 2025 cualquier persona física o jurídica que tenga la consideración de microempresa o pequeña empresa, cuya actividad empresarial **principal** se encuadre dentro del sector comercial, tenga un establecimiento abierto al público en Ceuta y se halle dada de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas relacionados en la cláusula 9 del presente documento. Para la consideración de microempresa o pequeña empresa sea estará a lo dispuesto en el Anexo I, artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que determina:

- En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

10.2.- Excepcionalmente, podrán participar en el Programa empresas que, cumpliendo el resto de requisitos indicados en la cláusula 10.1 que antecede, dispongan de alta en vigor en algunos de los epígrafes IAE indicados en la cláusula 9 que, no siendo su actividad principal, al menos suponga un 25% de sus ingresos totales durante alguno de los 3 ejercicios económicos anteriores a la puesta en marcha de la presente iniciativa. La participación de estas empresas estará supeditada a la oportuna activación como empresa adherida, previa comprobación, a realizar por la entidad colaboradora, de que las características y actividad comercial de las mismas se corresponde/n con la naturaleza del Programa. En cualquier caso, las ventas subvencionadas se ceñirán, exclusivamente, a la comercialización de aquellos productos recogidos en los epígrafes IAE autorizados. En la práctica, la activación de la empresa solicitante en la plataforma BUY BONOS TURISTICOS 2025, será garantía suficiente de la verificación positiva del cumplimiento de los requisitos exigibles conforme a lo requerido por el presente documento regulador. Las empresas afectadas por el presente artículo, a efectos de solicitar su participación en el Programa deberán cumplimentar la solicitud oficial de adhesión que se adjunta en el Anexo I.

10.3.- Aceptación de las bases y autorización expresa a la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de poder verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente documento.

10.4.- El plazo para solicitar la adhesión al proyecto se establece hasta el 31/12/2025.

10.5.- La adhesión se podrá formalizar en la página web: (<https://turismo-consumo.camaradeceuta.es/>). El protocolo de adhesión se desarrolla en la cláusula 11 del presente convenio.

10.6.- Los establecimientos que deseen participar en el programa tendrán que inscribirse en un formulario previamente habilitado por la Cámara de Comercio de Ceuta, en el que detallarán los siguientes datos:

- ✓ Correo electrónico
- ✓ Contraseña
- ✓ Nombre y Apellido de la persona de contacto a efectos de este Programa
- ✓ Teléfono de contacto
- ✓ Nombre Comercial del establecimiento
- ✓ Razón social y CIF
- ✓ Sector al que pertenece el establecimiento

- ✓ Aportación del certificado de situación censal actualizada con respecto al IAE
- ✓ Dirección del establecimiento
- ✓ Aportación de cuenta bancaria donde realizar los ingresos por canje de bonos
- ✓ Declaración responsable que incorpore que:
 - o La actividad es desarrollada por persona física o jurídica considerada microempresa o pequeña empresa;
 - o La actividad que desarrolla se encuadra dentro de los epígrafes susceptibles de participar en la campaña;
 - o Conoce y acepta que la participación en la campaña obliga a justificar cualquier canjeo realizado desde el perfil de establecimiento adherido, adjuntando al proceso de canjeo una factura o ticket justificativo de venta;
 - o La empresa se encuentra de alta en el IAE, en alguna de las actividades encuadradas entre las habilitadas en la cláusula 9.
 - o La empresa conoce y está de acuerdo con las bases reguladoras de la actuación, así como en lo referente a las condiciones de la adhesión a la misma.
 - o La empresa autoriza a la Ciudad Autónoma de Ceuta para solicitar de la AEAT, TGSS y/o OASTCE los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos a las empresas adheridas.

10.7.- El establecimiento adherido queda obligado a canjear los bonos turísticos durante toda la campaña y hasta el 31 de diciembre de 2025.

10.8.- No serán admitidos para su canje los bonos utilizados en ventas realizadas con posterioridad al 31/12/2025.

UNDÉCIMA: PROTOCOLO PARA LA ADHESIÓN DE EMPRESAS

El registro de establecimientos participantes se realizará, a instancia de la empresa interesada, a través del formulario habilitado a tal efecto en la web (<https://turismo-consumo.camaradeceuta.es/>).

En el proceso de registro, la empresa deberá rellenar el formulario de inscripción con los datos fiscales de la entidad, adjuntar el certificado de situación censal actualizada con respecto al IAE y encontrarse de alta, como actividad principal, en alguno de los epígrafes permitidos en la cláusula 9. Una vez registrada la solicitud se procederá a la verificación de los datos y a la aceptación, si corresponde, del establecimiento solicitante, fecha a partir de la cual se podrán autorizar el pago de compras con BUY BONOS TURISTICOS 2025.

Las empresas que se encuentren en el caso recogido en el apartado 10.2 del presente documento, deberán solicitar por escrito su adhesión y esperar notificación oficial de su adhesión al Programa, fecha a partir de la cual se podrán autorizar el pago de compras con BUY BONOS TURISTICOS 2025. Deberán aportar, además de lo establecido en la cláusula 10.6, la documentación que justifique la concurrencia de las circunstancias recogidas en la cláusula 10.2.

El listado de establecimientos adheridos podrá consultarse en la web de la Cámara de Comercio de Ceuta y se actualizará de forma continua.

DUODÉCIMA: OBLIGACIONES A ASUMIR POR LOS ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS

12.1.- Se les podrá entregar distintivo de la campaña que deberán colocar en el escaparate o en sitio visible del establecimiento que se encuentre adherido a la campaña.

12.2.- Los establecimientos adheridos no podrán limitar la utilización de los bonos a determinados productos, y se podrán utilizar los bonos como medio de pago en los descuentos o promociones que se realicen durante el periodo de canje establecido.

12.3 Proceder al canje de los bonos admitidos como medio de pago, conforme al procedimiento específico habilitado al respecto, que forma parte de este mismo documento.

12.4- En caso de devolución del bien adquirido por parte del turista consumidor, cuando el importe o parte del mismo se hayan abonados con bonos, en ningún caso, será devuelto el importe del bono al turista consumidor.

12.5.- Los buy bonos son, en la práctica, un medio de pago, de modo que los tickets o facturas que se emitan por cada compra deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, en su caso, por la normativa en vigor sustitutiva o complementaria.

12.6.- Los establecimientos participantes no podrán hacer un uso fraudulento de los bonos, pudiendo en caso contrario procederse a la incoación del correspondiente expediente sancionador o al inicio de actuaciones penales.

12.7.- Los establecimientos aceptan someterse a las actuaciones de comprobación y control que pudieran ejercitarse desde cualquiera de las entidades participantes en el Programa.

12.8.- Los establecimientos interesados en participar en la presente iniciativa conocen y aceptan que no pueden realizar operaciones con BUY BONOS TURISTICOS 2025, en tanto no reciban la aceptación o notificación oficial de consideración de “empresa adherida.” Las operaciones que pudieran realizarse entre la solicitud de adhesión y la citada notificación oficial, se entienden realizadas a riesgo y ventura de la empresa vendedora. Excepcionalmente, estas operaciones (las realizadas con carácter previo a la adquisición de la condición de empresa adherida), podrán ser expresamente autorizadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa verificación de que la empresa vendedora cumple con la totalidad de los requisitos para acceder a la condición de empresa adherida.

DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA EL CANJE DE LOS BONOS POR LAS EMPRESAS ADHERIDAS

Una vez registrado y aceptado como comercio adherido a la campaña el establecimiento en cuestión, en el momento en el que el turista desee pagar con BUY BONOS TURISTICOS 2025, deberá iniciar la aplicación “Buybono”, seleccionar la opción “Ceuta turística” y seguidamente seleccionar “Área Establecimientos”. Una vez seleccionado, el comercio deberá introducir sus datos de acceso; correo electrónico y contraseña.

Tras esta acción el establecimiento accederá a su perfil y podrá canjear bonos clicando sobre “Canjear bonos”. Realizando esta acción accederá a una nueva pantalla donde deberá elegir entre dos opciones a canjear:

- Opción 1. Introducir el código alfanumérico del bono.
- Opción 2. Escanear el bono con la cámara del móvil.

Escogiendo una de las dos opciones validará el bono y accederá a una nueva pantalla donde visualizará los datos del cliente (Código del bono, DNI o Pasaporte y Valor del bono). Confirmando esta acción retirará del monedero del turista la cantidad mostrada (valor del bono).

Una vez validado el bono podrá seguir canjeando más bonos, si se trata de una compra con varios bonos o finalizar el canjeo. Si decide seguir validando bonos dentro de una misma compra volverá a salir la pantalla de canjeo y, si de lo contrario, quiere finalizar el canjeo deberá añadir, en la pantalla que aparecerá, el ID del ticket o factura de la compra y el precio total de la compra indicada en el ticket o factura. Seguidamente realizará una foto con la cámara del teléfono móvil al ticket o factura y continuará hasta la última pantalla donde visualizará un resumen de la compra y pulsará sobre el botón “Canjear” para finalizar el canjeo.

De manera resumida se establecen los siguientes pasos a seguir para realizar el canjeo de bonos:

1. Acceder a la aplicación Buybono.
2. Seleccionar la ciudad “Ceuta Turística”.
3. Acceder al área de establecimientos.
4. Introducir el correo electrónico y la contraseña.
5. Pulsar sobre Canjear bonos.
6. Escanear el Código QR o introducir el código alfanumérico.
7. Añadir el ID del ticket y el precio total de compra.
8. Subir la imagen de la factura o ticket de compra a la plataforma.
9. Pulsar sobre el botón “canjear” para finalizar el canjeo.

Con la intención de mantener diversas vías para el canjeo de BUY BONOS TURISTICOS 2025 por las empresas adheridas, se habilita también la posibilidad de realizar dicho trámite a través de la página web del programa. A tal efecto, el establecimiento adherido deberá acceder a su área privada, apartado "Canjear bonos". El proceso será parecido al arriba indicado, debiendo introducir el código alfanumérico, el ID del ticket y el precio total de compra, subir la imagen de la factura o ticket y proceder al canjeo.

DÉCIMO CUARTA: SOPORTE UTILIZADO

Para la participación en el programa BUY BONO TURISTICO 2025 se requerirá el uso de aplicación móvil y/o página web.

El proceso de inscripción se realizará desde la página web habilitada por la Cámara de Comercio de Ceuta. Dicha entidad asesorará y acompañará, en todo momento, a las personas / empresas que lo requieran, durante el proceso de inscripción. Las actuaciones a desarrollar por la Cámara de Comercio de Ceuta, en este ámbito, serán multidisciplinares (publicación en redes sociales de video tutorial del procedimiento de inscripción; atención personalizada en la sede de la Cámara de Comercio; atención telefónica, etc).

La recarga del bono monedero se realizará a través de la aplicación “Buybono”, en su apartado “Ceuta turística”. El bono generado llevará incorporado un código QR y un valor alfanumérico para mantener dos formas de canjeo.

Esta aplicación deberá mantener un diseño atractivo e intuitivo, fácil de entender por todos los usuarios.

A dicha aplicación se accederá utilizando las credenciales con las que se ha registrado en la página.

DÉCIMO QUINTA: SUBCONTRATACIÓN

Atendida la naturaleza de las actuaciones y de los gastos asociados a las mismas, la ejecución íntegra del presente proyecto corresponde a la Cámara de Comercio de Ceuta, sin que quepa la posibilidad de subcontratación, sin perjuicio de la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir dicha entidad para la realización, por sí misma, de la actividad subvencionada.

DÉCIMO SEXTA: PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago tendrá el carácter de pago anticipado de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y se hará con cargo a la aplicación 005/4330/48000 “Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo Programa Buybono turístico y comercial”, por importe de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (237.500 €).

No será preciso que la entidad colaboradora constituya fianza o garantía al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del

RLGS.

El pago se efectuará en un único plazo y mediante transferencia a la cuenta bancaria aportada, a tal efecto, por la entidad colaboradora.

La entidad colaboradora deberá acreditar, previamente al cobro de la subvención, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias (en los ámbitos nacional y regional) y con respecto a la Seguridad Social, así como que no incurrir en ninguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. Esta acreditación se realizará mediante la aportación de los correspondientes certificados y la aportación de una declaración responsable.

El abono se realizará a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, quien se responsabilizará de la ejecución del proyecto conforme a lo previsto en la memoria del mismo que forma parte del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el presente convenio y, en cualquier caso, en estricto cumplimiento de lo que le resulte de aplicación, con respecto a lo establecido en la LGS y su reglamento de desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, se realizará un pago anticipado con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al proyecto subvencionado. De tal modo que la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a abonar a la Cámara de Comercio de Ceuta, de forma anticipada, el 100% de la cuantía de la subvención concedida para este proyecto (237.500 €). Como ya se ha indicado, no será necesaria la constitución de garantía atendido el carácter de la Cámara de Comercio de Ceuta como corporación de derecho público sin ánimo de lucro, en base a lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Para la ejecución del pago anticipado previsto será necesario que la Cámara de Comercio de Ceuta aporte, junto a la solicitud de anticipo, declaración responsable mediante la que, expresamente, se exponga que la entidad no se encuentra en proceso de declaración de concurso voluntario; no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento; no se halla declarada en concurso, no está sujeta a intervención judicial; ni ha resultado inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

DÉCIMO SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención que regula el presente convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad colaboradora que recibe la subvención de la subvención deberá declarar, en su caso, las ayudas, subvenciones, ingresos y recursos que haya obtenido en el momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención y aceptará las eventuales minoraciones aplicables. Así mismo deberá comunicar a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, la obtención de los recursos citados con indicación del importe y su procedencia.

DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

La modificación del contenido de este convenio, cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento del mismo, en todo o en parte, podrá darse mediante el mutuo acuerdo de las partes firmantes. Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá modificar el convenio siempre que concurran circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

DÉCIMO NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA QUE INGRESA LA SUBVENCION NOMINATIVA

La entidad colaboradora receptora de la subvención nominativa indicada, además de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 y concordantes de la LGS, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Publicar en la web específica del proyecto las bases reguladoras de la actuación (tenor literal del presente documento o, en su defecto, el extracto específico relacionado), al objeto de difundir entre los destinatarios últimos, las empresas interesadas en adherirse y a la ciudadanía en general, las condiciones, requisitos y exigencias establecidas para su participación.
- ✓ Realizar el gasto que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en el presente convenio.
- ✓ Gestionar y realizar de forma directa aquellas acciones que constituyan el contenido principal de los gastos subvencionados.
- ✓ Disponer de una web específica para la promoción del programa de bonos y promocionar las reglas de participación en el mismo, tanto para establecimientos como para consumidores. En dicha web también habrá un sistema de suscripción que asegurará que se registren unívocamente tanto establecimientos como consumidores.
- ✓ Proporcionar las herramientas, productos y aplicaciones informáticas necesarias para la emisión, control y gestión integral

de los bonos emitidos durante la campaña.

- ✓ Asegurar el correcto funcionamiento y seguridad informática de la página web y de las herramientas y productos informáticos referidos en los puntos que anteceden, no asumiendo la Ciudad Autónoma de Ceuta, ni PROCESA, responsabilidad alguna para el caso de un incorrecto funcionamiento de estos instrumentos de gestión.
- ✓ Comprobar que los establecimientos adheridos al Programa cumplen los requisitos establecidos en el convenio.
- ✓ Gestionar la emisión de bonos por un valor total de 883.500 € y su canje, correspondiéndole, con exclusividad, la formalización y gestión de las relaciones bancarias y/o financieras necesarias para desarrollar la gestión.
- ✓ Acreditar ante PROCESA el efectivo destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado, de acuerdo con el régimen de justificación establecido en el presente convenio.
- ✓ Aportar los recursos humanos propios necesarios, sin coste para la actuación, habilitando un servicio de información y asesoramiento a establecimientos y a ciudadanos, no teniendo dicho personal, en ningún caso, vinculación laboral o de ningún otro tipo con la Ciudad Autónoma de Ceuta o con PROCESA.
- ✓ Dar amplia difusión al enlace específico para el BUY BONO TURISTICO 2025 (<https://turismo-consumo.camaradeceuta.es/>)
- ✓ Difundir ampliamente los establecimientos adheridos al Programa BUY BONO TURISTICO 2025.
- ✓ Difundir el programa en su web y redes sociales. En todas las actuaciones de difusión debe tenerse en cuenta las especificidades al respecto abordadas en este mismo documento, apartado “Difusión y Publicidad”.
- ✓ Cumplir lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, en relación con aquellos datos cuyo acceso o conocimiento estuviese motivado por la gestión de la actuación apoyada.
- ✓ Comunicar a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, cualquier variación producida en los Estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órganos de gobierno y representación, desde la fecha de su presentación, aportando su inscripción en el registro administrativo correspondiente.
- ✓ Realizar las actuaciones del proyecto en riguroso cumplimiento de los preceptos legales que les son de aplicación, y en particular, con la LGS, RLGS, Guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Bases de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).
- ✓ Disponer de un sistema de contabilidad separada de origen y aplicación de fondos o código contable adecuado para los ingresos y gastos derivados del proyecto objeto de subvención. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida.

VIGÉSIMA: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Las partes firmantes se comprometen, por el presente convenio, a que en la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha figurará de forma expresa el logotipo de las entidades firmantes del mismo, así como el logotipo institucional del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa- Secretaría del Estado de Comercio, a fin de identificar el carácter público de la actuación.

La Cámara de Comercio de Ceuta deberá disponer en su web y medios de difusión, tanto físicos como virtuales, un espacio donde se refleje la participación en este PROGRAMA BUY BONO TURISTICO 2025, así como que el mismo se encuentra financiado por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa- Secretaría del Estado de Comercio, en el marco del Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad de Ceuta e incluir los logos indicados en el párrafo que antecede.

El programa será presentado en rueda de prensa conjunta y se difundirá por ambas entidades utilizando todos los medios disponibles a su alcance.

Asimismo, toda la documentación que se genere y las actividades que se realicen durante el desarrollo del programa bonos al consumo, deberán contar con la leyenda “Programa financiado por el Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad de Ceuta”, así como la totalidad de los logotipos ya indicados.

En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por estas subvenciones, deberá incorporarse la leyenda “Programa financiado por el Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad de Ceuta”, así como la totalidad de los logotipos ya indicados

Los logotipos institucionales referidos en el apartado anterior únicamente podrán ser empleados en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.

La concesión de la subvención se publicará en la página web de la entidad beneficiaria.

Si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

VIGÉSIMO PRIMERA: CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la LGS, y en el Capítulo IV del Título II del RLGS, la entidad beneficiaria de la subvención se someterá a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine la Consejería de Fomento, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta. A tales efectos consta encargo al medio propio PROCESA para que desarrolle las tareas técnicas y administrativas en calidad de órgano instructor de la presente actuación, por lo que la entidad beneficiaria deberá facilitar a PROCESA cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de la subvención otorgada.

VIGÉSIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y EFECTOS DE SU RESOLUCIÓN.

El presente convenio tendrá efectividad desde el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta su completa justificación, estando prevista la fecha de vencimiento a tal efecto para el 28/02/2026, fecha máxima establecida para la justificación del Programa por la entidad beneficiaria.

VIGÉSIMO TERCERA: JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS

De acuerdo con lo establecido en la LGS, en el RLGS y en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las entidades beneficiarias están obligadas a justificar el cumplimiento del objeto de la finalidad de la subvención y la aplicación material de los fondos percibidos, sin perjuicio de que la documentación justificativa sea rendida ante la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA.

El plazo máximo para la presentación de la justificación se establece el 28 de febrero de 2026.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS, en el 72 del RLGS y en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio para la Cámara de Comercio de Ceuta en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública y, en cualquier caso:

La entidad beneficiaria de la subvención nominativa regulada por el presente convenio deberá aportar la siguiente documentación justificativa:

- a. Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por el representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta en la que detallen las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, debiendo evaluar el PROGRAMA BUY BONO TURISTICO 2025 con indicadores de satisfacción, tanto de los titulares de establecimientos adheridos como de consumidores participantes en el programa, y con medidas de mejora propuestas. Dicha memoria deberá venir acompañada de elementos gráficos y audiovisuales que coadyuven y faciliten la labor de verificación en fase de justificación.
- b. Relación nominal de compradores del BUY BONO TURÍSTICO 2025, con indicación de su documento nacional de identidad / pasaporte y cuantía del bono adjudicado.
- c. Nombre y número de establecimientos adheridos y el de los establecimientos en los que han sido canjeados los bonos. El acceso a la relación podrá ser a través del programa de gestión de la subvención, a efectos de comprobación y verificación de datos, en caso de que se generen dichos listados a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos. En cualquier caso, los servicios de PROCESA y/o, los de la Intervención de la Ciudad, tendrán acceso a las aplicaciones y programas que se utilicen para la gestión de la subvención.
- d. Justificación de las transferencias bancarias abonadas a las empresas adheridas con cargo a la subvención.
- e. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos elegibles ejecutados conforme al presupuesto incorporado en la cláusula segunda del presente convenio, así como la documentación acreditativa del pago de las mismas.

En las facturas deberá constar, además de los datos legalmente exigibles:

- ✓ Programa “BUY BONO TURISTICO 2025”
- ✓ Identificador del comprador
- ✓ Identificación del vendedor
- ✓ Conceptos facturados, definidos con claridad y en términos de sencilla comprensión, en su caso, debidamente desglosados por cada uno de los importes individuales que componen el montante de la factura.

En los documentos de pago deberá constar:

- ✓ Identificación del pagador
- ✓ Identificación del receptor del importe de la factura
- ✓ Identificación de la factura que se abona

f. Certificado, o documento de valor probatorio suficiente, emitido por la entidad/es bancaria/s, que refleje los siguientes aspectos:

- ✓ El importe de las comisiones cargadas en la venta de BUY BONOS TURÍSTICOS 2025, incluyendo el importe de cada bono vendido.

El importe de las comisiones cargadas en los pagos realizados por la entidad colaboradora a las empresas adheridas, en concepto de subvención. El documento deberá reflejar, además de las comisiones cargadas, el importe del pago efectuado por la entidad colaboradora a la empresa adherida en cuestión.

Los servicios de PROCESA y/o de la Intervención de la Ciudad, podrán solicitar y acceder a las facturas (o en su caso, tickets de compra) de cada una de las compras en los establecimientos adheridos a las que se aplican BUY BONOS TURÍSTICOS. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A tales efectos, corresponderá a la Cámara de Comercio de Ceuta conservar todos los tiques de caja y comprobantes de pago generados en operaciones de canje de BONOS del programa, quedando a disposición de los equipos de verificación y auditoría hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2029.

h. Memoria económica en la que se determine la ejecución económica de la actuación, así como la cantidad que, en su caso, procede reintegrar a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a consecuencia de no haberse vendido la totalidad de los bonos puestos a disposición de los consumidores; o por el importe subvencionado de los bonos adquiridos y no canjeados dentro del plazo establecido para ello. Dicha memoria, además de lo ya indicado, deberá contener:

- Una relación clasificada de los costes de actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Copia autenticada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se refiere el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
- Cualquier otra justificación que pueda ser requerida por la Ciudad Autónoma de Ceuta y/o los órganos del Estado que ejercen las funciones de control financiero y fiscalización.

i. Certificado del Secretario de la entidad en el que se hagan constar las ayudas e ingresos obtenidos para la misma finalidad, en su caso; o bien declaración de no haber percibido ningún otro tipo de ayuda o subvención para la misma finalidad.

j. Certificado del Secretario de la entidad en el que se haga constar que se ha procedido a la realización del programa presentado y que el coste de adquisición de los gastos subvencionados no ha sido superior al valor de mercado.

k. Acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social y con la Hacienda Local.

l. Documentación contable acreditativa de los gastos imputados a la subvención, de conformidad con lo establecido en la cláusula 19.

m. De conformidad con la modificación del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4940, de 20/04/2010), atendido el presupuesto asignado a la actuación BUY BONOS TURÍSTICOS 2025, se acompañará, a la cuenta justificativa del empleo dado a los fondos recibidos, informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Dicho informe versará sobre la aplicación dada a los fondos recibidos y al efectivo cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención.

n. En lo referente a las obligaciones documentales y contables, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4940, de 20/04/2010).

o. Si vencido el plazo de justificación, la entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del RLGS.

p. La devolución de todo o parte de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, sin el previo requerimiento de la Administración concedente, se realizará en la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo la Cámara de Comercio de Ceuta remitir a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado. Dado el caso, corresponderá a la Administra-

ción calcular los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

La justificación requerida deberá presentarse a través de la sede electrónica de PROCESA, aportando copias de documentos originales y una declaración responsable indicando que los mismos son copia fidedigna de los originales.

En todo caso, la Cámara de Comercio de Ceuta estará sujeta a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por los departamentos competentes dependientes de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta y/o PROCESA.

En lo no reflejado por los puntos que anteceden, a efectos de gestión y justificación, se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la LGS, en el RLGS y en la guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

VIGÉSIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se calificarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la LGS y en el RLGS. Asimismo, quedará sometida a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y a lo recogido en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, en caso de que se produzca un uso fraudulento de los bonos por parte del establecimiento adherido o por el destinatario último de la subvención, se procederá a iniciar procedimiento de reintegro de los fondos públicos recibidos con cargo a la subvención, adoptar las medidas provisionales que correspondan, incluida su exclusión del programa de ayudas, se atenderá al título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes que adoptarán las medidas legales que correspondan.

VIGÉSIMO QUINTA: REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la LGS.

Se entenderá como incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, cuando exista un remanente de la subvención que no haya sido invertido en los gastos y costes elegibles, en el plazo determinado.

Por último, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del RLGS.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba de ser reintegrada se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que ha existido incumplimiento, dando lugar a la pérdida del derecho al cobro, en los casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, independientemente de su causa.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS, en el Capítulo II del Título III del RLGS y los Títulos II, III y IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como por lo previsto en el convenio, siendo competentes para su tramitación y resolución los órganos siguientes:

- a) Para su iniciación, ordenación e instrucción: PROCESA
- b) Para su resolución: la persona titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme, en todo o en parte, o ante la detección de cualquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo, se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de la Intervención General Administración del Estado, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 49 a 51 de la LGS, y en los artículos 96 a 101 del RLGS.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el Título II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, u órgano en quien esté delegada la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste un gasto inequívocamente tendente a la satisfacción de su finalidad, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Para todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la LGS, su Reglamento de desarrollo, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

En cuanto a la naturaleza de los créditos a reintegrar se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS.

VIGÉSIMO SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Corresponderá a la entidad beneficiaria dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a lo recogido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos – RGPD-), en lo relativo a los datos personales recabados como consecuencia de la participación en esta actuación.

Los datos de contactos, a los efectos indicados, son:

- Identidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta
- CIF: Q1173007D
- Dirección postal: C/ Dueñas 2
- Teléfono: 956129599
- Correo electrónico: salvadorzotano@grupoecos.net
- Delegado de Protección de Datos: Salvador Zotano

La entidad beneficiaria viene obligada a tratar los datos con la única finalidad de gestionar la participación en la iniciativa de los destinatarios últimos y empresas adheridas. La base de este tratamiento es la relación jurídica mantenida por las partes como consecuencia de la participación en la presente actuación, así como el cumplimiento de las obligaciones legales exigidas para justificar la subvención (LGS y RGLS) siendo obligatorio la entrega de los datos personales solicitados, ya que, de lo contrario, no podrá participar en la misma.

Los datos referidos a las empresas adheridas podrán ser cedidos a las entidades financieras para el pago de la subvención anticipada por estos, debiendo constar la correspondiente autorización entre los documentos de adhesión.

Los datos de los destinatarios últimos y las empresas adheridas podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley y siempre que sea necesario para justificar la ayuda otorgada.

La totalidad de los destinatarios últimos serán informados por la entidad beneficiaria sobre el tratamiento de sus datos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del RGPD y se obtendrá su consentimiento para dicho tratamiento, en caso de ser este necesario.

Los datos personales facilitados serán conservados durante todo el tiempo en que se mantenga abierta la actuación.

Posteriormente, se conservará la información estrictamente necesaria hasta que prescriban las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar de la misma y durante todo el tiempo exigido por la normativa aplicable.

Con las limitaciones que establece la Ley, los destinatarios últimos, así como las empresas adheridas podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a su portabilidad en cualquiera de las direcciones de contacto referenciadas. Ante cualquier eventual vulneración de sus derechos, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La entidad beneficiaria garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal que le sean facilitados. A tal fin, tiene implantadas las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa que son necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: NATURALEZA JURIDICA Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivar de su interpretación o del clausulado del propio convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

SOLICITUD DE EMPRESA ADHERIDA

PROGRAMA BUY BONOS TURISTICO 2025

(Empresas cuya actividad principal no se encuentra entre las recogidas en la cláusula 9)

D/D^a, provista de DNI, en su propio nombre / o en nombre y representación de la entidad, en su calidad de, provista de CIF, con domicilio de la actividad sito en Ceuta, C/, a través del presente documento

DECLARA

1. Que su actividad principal se encuentra integrada en el epígrafe IAE, denominado "....."
2. Que dispone de una segunda actividad o actividad secundaria integrada en el epígrafe IAE, denominado que se encuentra entre los habilitados para participar en la iniciativa BUY BONOS TURISTICOS 2025.
3. Que los ingresos derivados de esta actividad complementaria alcanzan, al menos, el 25% de los ingresos totales de la entidad.
4. Que dispongo de los documentos acreditativos que confirman lo anteriormente citado y acepto ponerlos a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta para las actuaciones de control y verificación que pudieran requerirse.

En base a lo anteriormente expuesto

SOLICITA

La inclusión de la empresa, como empresa adherida al Programa BUY BONOS TURISTICOS 2025.

Fdo.:.....

Y, en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente Convenio en Ceuta, a la fecha indicada en las respectivas firmas digitales.

Fdo.: Consejero de Comercio, Turismo
Empleo y Deporte
Ciudad Autónoma de Ceuta

Fdo.: Presidente de la Cámara de
Comercio, Industria, Servicios, Industria
y Navegación de Ceuta

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,
EMPLEO Y DEPORTE
FECHA 12/03/2025

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****170.-****ANUNCIO**

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 5 de marzo de 2025, por el que se nombran a los aprobados de la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Cocinero de Segunda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6489 la lista de los aprobados de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Cocinero de Segunda de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2023, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad

De acuerdo con lo dispuesto en la base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de sus nombramientos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se nombra al personal que a continuación se relaciona como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Cocinero de Segunda de la Ciudad de Ceuta, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de sus nombramientos.

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***1825**	APARICIO	JIMÉNEZ	DAVID
***7752**	ZAMORANO	BARO	MARÍA DEL MAR
***7539**	RODRIGUEZ	PEREA	MARÍA ISABEL

Segundo. - Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 06/03/2025

171.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 7 de marzo de 2025, por el que se cesa a D^a. Inmaculada Albarracín Rodríguez como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de MONITOR EDUCATIVO.

Se solicita informe jurídico en relación al cese de funcionario interino nombrado por sustitución, conforme al art.10.1b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, al encontrarse el titular de la plaza en situación de baja laboral.

Consta en el expediente informe del INSS, de fecha 5 de marzo de 2025, en el que se resuelve reconocer una incapacidad permanente en el grado de absoluta al titular de la plaza de que se trata.

De acuerdo con lo dispuesto en:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público establece en su art.10.1: *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*
b) la sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

Asimismo, el apartado 2 del mismo artículo preceptúa que, *“... El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera”.*

En cuanto a las causas de finalización de la relación funcional, el apartado 3 dice al respecto: *“En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna: a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento”.

En el caso que nos ocupa, el titular de la plaza ha sido declarado en situación de incapacidad permanente absoluta, por lo que procedería el cese de funcionario interino habiendo finalizado la causa que dio lugar a su nombramiento y debiendo cubrirse las plazas vacantes por los procedimientos legalmente establecidos.

La competencia en esta materia la ostenta, el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extra nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se cesa a D^a. Inmaculada Albarracín Rodríguez, con D.N.I. número ***0562**, como funcionaria interina de la Ciudad de Ceuta en la plaza de MONITOR EDUCATIVO, con efectos 10 de marzo de 2025.

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 11/03/2025

176.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 26 de febrero 2025, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de diez plazas de Inspector/a de Edificación, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2024.

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrada el 12 de febrero de 2025, se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases de la convocatoria para la provisión de Inspector/a de Edificación, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2024 vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Estatuto Básico del Empleado Público establece en su art. 55.2 que: *“Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación :a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases .b) Transparencia. c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección. d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección .e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar .f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”*

Los requisitos generales para el acceso al empleo público se prevén en el art. 56 del TREBEP, que establece: “1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.*
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*
- e) Poseer la titulación exigida.*

2. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas que gocen de dos lenguas oficiales.

3. Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general”.

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de Funcionarios Civiles de la AGE , en su art. 73, establece, respecto a la promoción interna que: *“La promoción interna consiste en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otro del inmediato superior o en el acceso a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de titulación. Se regirá por las normas establecidas en el presente Título y supletoriamente por las del Título I de este Reglamento”.*

Asimismo, el art. 74 establece que: *” 1. La promoción interna se efectuará mediante el sistema de oposición o concurso oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. 2. En el sistema de concurso-oposición las convocatorias podrán fijar una puntuación mínima para acceder a la fase de oposición. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.”*

En cuanto a los requisitos de participación en la promoción interna el art. 76 dispone que: *“Para participar en pruebas de promoción interna los funcionarios deberán tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo o Escala en el que aspiran a ingresar”.*

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la convocatoria para la provisión de diez plazas de Inspector/a de Edificación, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2024 vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, que se registrará de acuerdo con las bases adjuntas a esta resolución.

Segundo. - Publíquese la convocatoria y bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 03/03/2025

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 10 PLAZAS DE INSPECTOR/A DE EDIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE CEUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA**1. Normas Generales.**

- 1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 10 plazas de Inspector/a de Edificación, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2024 vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.
- 1.2. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.
- 1.3. A las pruebas que se establecen en la presente convocatoria les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto -en lo que resulte vigente-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y las bases de esta convocatoria. Asimismo, les serán aplicables el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo para personas con discapacidad, y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

2. Proceso Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1 Pruebas Selectivas:

- a) Fase de Concurso: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma. En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al baremo establecido en la base 8.
- b) Fase de Oposición: Estará integrada por los ejercicios que siguen:

UNICO: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter teórico-práctico a proponer por el Tribunal sobre las materias recogidas en el Anexo I de esta convocatoria y dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la plaza. En caso necesario, los aspirantes podrán usar los medios permitidos por el Tribunal Calificador. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio. El tiempo para su realización será establecido por el Tribunal.

3. Condiciones de los aspirantes.

3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar ocupando la plaza de Aparejador/Arquitecto Técnico, integrado en el Grupo A, Subgrupo A2.
- b. Contar con 2 años de antigüedad, como mínimo, desempeñando el puesto de trabajo exigido en la letra anterior.
- c. Estar en posesión de del título de Grado en Ingeniería de la Edificación o equivalente.

4. Solicitudes.

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Ciudad e irán acompañadas de una fotocopia del DNI.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.E.

4.3. La presentación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1 e) de la Ley39/2015, de Procedimiento Administrativo Común deberá realizarse por medios electrónicos, SEDE ELECTRÓNICA de la Ciudad Autónoma de Ceuta web <http://sede.ceuta.es>

4.4. Los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la base tercera, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados que podrán estar debidamente compulsada o en su caso serán autenticados a posteriori por el funcionario habilitado para ello (Jefe/a del Registro), que compulsará la documentación presentada por los/las aspirantes que resulten seleccionados/as en el proceso.

4.4. Los derechos de examen serán de 26,95 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la entidad bancaria BBVA (ES25 0182 7290 4802 0150 0260, con el concepto de derechos de examen pruebas selectivas para acceso a Inspector de Edificación de la Ciudad de Ceuta), en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

4.5. En el caso de que el ingreso se haya realizado en una Oficina de BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a la que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que así lo acrediten debidamente con la presentación de la solicitud, y las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud, documento acreditativo de tal condición (certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales –IMSERSO- o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente).

Asimismo, se aplicará la bonificación prevista (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

5. Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos y nombre de los aspirantes, y cuatro cifras aleatorias, elegidas de forma alternativa, de sus DNI, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición.

Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, respectivamente.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que además sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Subescala de que se trata.

6.2. El Tribunal será el siguiente:

- Presidente: un funcionario de carrera nombrado por el órgano competente en materia de personal.
- Secretario: un funcionario de carrera designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.
- Vocales: Tres funcionarios de carrera designados por el órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. Para la válida constitución del Tribunal Calificador será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5. El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6. El Tribunal Calificador que actúe en las pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría segunda del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. En cualquier momento el Tribunal Calificador podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra inmediata siguiente en el abecedario y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de fecha 25 de julio de 2024.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días. La publicación se efectuará por el Tribunal Calificador en el Tablón de anuncios de la Ciudad de Ceuta y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos.

7.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal Calificador que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal de la Ciudad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación de las pruebas selectivas.

8.1. FASE DE CONCURSO: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma. En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: hasta un máximo de 30 puntos.

Por los servicios prestados en cualquier Administración Pública en el Grupo A2 de Administración Especial, como Aparejador/ Arquitecto Técnico, se otorgará 2 puntos por cada año trabajado. No se tendrán en cuenta las fracciones de año.

B.- FORMACIÓN PROFESIONAL: hasta un máximo de 10 puntos.

Por haber recibido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública u organizaciones sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,20 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 8 puntos.

Por haber impartido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública u organizaciones sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,20 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 2 puntos.

8.2 FASE DE OPOSICIÓN. EJERCICIO ÚNICO: Se calificará de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superarlo. Ciudad Autónoma de Ceuta Consejería Economía, Hacienda y Función Pública Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal Calificador será de 0 a 60. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 18 puntos de diferencia o más entre las diferentes calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Las calificaciones de los ejercicios se efectuarán con tres decimales.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.1.A precedente.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tabón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, así como la puntuación final.

9. Listas de aprobados.

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal Calificador hará pública, en el Tablón de anuncios de la Ciudad de Ceuta, la relación definitiva de los aspirantes, por el orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquel que haya resultado aprobado por haber obtenido la mayor puntuación. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de dicho aspirante en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

9.2. El Tribunal Calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

9.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal Calificador dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a.- Copia, debidamente autenticada, del DNI.
- b.- Copia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c.- Declaración jurada de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven de la plaza a la que se opta.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11. Nombramiento.

Por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento del aspirante aprobado como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. La toma de posesión de dicho aspirante se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

12. Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

13. Recursos.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

14. Lenguaje no sexista.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas bases deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

ANEXO I

En el supuesto de que algún tema del presente Anexo se viese modificado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la presente convocatoria, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de realización de las respectivas pruebas.

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Características y Estructuras.
2. La Constitución Española de 1.978: Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía y suspensión. Organización Territorial del Estado.
3. Ciudad de Ceuta. Organización Estatutaria. Régimen de distribución de competencias.
4. Ciudad de Ceuta. Régimen jurídico, económico y financiero.
5. El régimen local: Principios constitucionales y regulación jurídica. Organización Municipal y órganos necesarios y órganos complementarios.
6. La potestad reglamentaria de las entidades locales. Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.
7. Los bienes de las Entidades Locales. Bienes de dominio público local. Bienes patrimoniales. Bienes comunales. Adquisición de bienes por parte de las Entidades locales. Alteración de la calificación jurídica de los bienes locales. Inventario de bienes. Prerrogativas de la Entidades locales para la defensa de sus bienes.
8. El Presupuesto General de las entidades locales. Concepto. Principios presupuestarios. Estructura, elaboración y aprobación de los presupuestos. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto. Ejecución y liquidación del Presupuesto.
9. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Clases y régimen jurídico. Legislación Básica y legislación del estado sobre función pública local. Clases de funcionarios locales.
10. Régimen jurídico del sector público: Disposiciones generales. Los órganos de las Administraciones Públicas: Los órganos. Competencia. Órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas: Funcionamiento.
11. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Interesados. Actos administrativos. Clases. Eficacia y ejecutividad. La ejecución forzosa.
12. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Fases. Revisión de los actos en vía administrativa.
13. Los recursos administrativos. El recurso de reposición, el de alzada y el extraordinario de revisión.
14. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.
15. La L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales: principios de la protección de datos. Derechos de las personas.
16. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La transparencia en la actividad pública: publicidad activa y derecho de acceso a la información pública.
17. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales: Derechos y Obligaciones. Servicios de Prevención. Consulta y participación de los trabajadores.
18. La expropiación forzosa: concepto, naturaleza y elementos. Legislación vigente. Procedimiento general de la expropiación. Garantías judiciales. El procedimiento de urgencia.
19. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública: Régimen vigente. Procedimiento.
20. Ley de Ordenación de la edificación. Ley 38/1999, de 5 de noviembre. Objeto y ámbito de aplicación. Exigencias técnicas y administrativas de la edificación.
21. Ley de Ordenación de la edificación. Ley38/1999, de 5 de noviembre. Agentes de la edificación. Responsabilidades y garantías.

22. Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística de la Ciudad de Ceuta.
23. Ordenanza municipal reguladora de la Ocupación de dominio público de la Ciudad de Ceuta mediante Kioscos.
24. Ordenanza Municipal reguladora de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades.
25. El Código Técnico de la Edificación: alcance y contenido. Documentos básicos. Ámbito de aplicación.
26. El Proyecto de Edificación. Condiciones, definición y contenidos. Supuestos de innecesidad de proyecto técnico. El Visado Colegial.
27. CTE DB-SE-C. Elementos de cimentación y contención en las edificaciones. Estudio Geotécnico. Cimentaciones directas, profundas y elementos de contención. Acondicionamiento del terreno.
28. R.D. 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.
29. Código Técnico de la Edificación. Documento básico DB-SI: Seguridad en caso de incendio. Compartimentación en sectores de incendio. Clasificación. Locales y zonas de riesgo especial.
30. Código Técnico de la Edificación. Documento básico DB-SI: Seguridad en caso de incendio. Propagación exterior: Mediane-rías y fachadas. Cubiertas.

GRUPO II

1. Código Técnico de la Edificación. Documento básico DB-SI: Seguridad en caso de incendio. Evacuación de los ocupantes: compatibilidad de los elementos de evacuación. Cálculo de la ocupación. Número de salidas y longitud de los recorridos de evacuación.
2. Código Técnico de la Edificación. Documento básico DB-SI: Seguridad en caso de incendio. Señalización de los medios de evacuación. Control del humo de incendio. Resistencia al fuego de la Estructura.
3. Código Técnico de la Edificación. Documento básico DB-SUA: seguridad de utilización y accesibilidad. Objeto. Ámbito de aplicación. Criterios generales de aplicación.
4. Código Técnico de la Edificación. Documento básico DB-SUA: Seguridad frente al riesgo de caídas. Pavimentos. Desniveles. Escaleras y rampas.
5. Código Técnico de la Edificación. Documento básico DB-SUA: Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada. Alumbrado de emergencia.
6. Código Técnico de la Edificación. Documento básico DB-SUA: Accesibilidad. Condiciones básicas. Condiciones funcionales. Información y señalización para la accesibilidad-
7. CTE DB-HE. Ahorro de energía en las edificaciones. Criterios de aplicación. Exigencias básicas.
8. CTE-DB-HR. Protección frente al ruido. Caracterización y cuantificación de las exigencias. Diseño y dimensionado.
9. CTE DB-HS. Salubridad. Criterios generales de aplicación. Exigencias básicas.
10. Instalaciones de electricidad. El Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (REBT).
11. Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE). Objeto, contenido y ámbito de aplicación.
12. Patologías en la Edificación. Patologías estructurales. Patologías de estanqueidad. Tipo características, causa y efectos. Medidas de prevención y tratamiento.
13. Medidas de seguridad en edificaciones deficientes: Tipología y clasificación de los sistemas de apeo. Demoliciones.
14. Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Contenido de la Certificación de eficiencia energética. La Etiqueta de eficiencia energética.
15. Legislación de prevención de riesgos laborales en la construcción: Disposiciones generales. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención. Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.
16. El Estudio, el Estudio Básico y el Plan de Seguridad y Salud: Ámbito de aplicación, alcance, contenido documental y trami-

tación. El libro de incidencias. Obligaciones de contratistas, subcontratistas y trabajadores. Personal con funciones de coordinación y control en las fases de Proyecto y Obra.

17. Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a los lugares de trabajo en las obras.

18. Riesgo de exposición al Amianto. Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición al amianto. Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

19. Trabajos en altura y trabajos a la intemperie: principales riesgos y medidas preventivas. Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

20. Planes de Autoprotección: Concepto. Documentos que los componen. La Norma Básica de Autoprotección: Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo y Real Decreto 1468/2008 de 5 de septiembre.

21. Gestión de los residuos de construcción y demolición. Definiciones, obligaciones y responsabilidades. El Estudio de Gestión de Residuos.

22. Plan integrado de la gestión de residuos de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Líneas estratégicas y objetivos. Modelo de gestión. Alcance y contenido del plan de gestión de residuos. Residuos con legislación específica. Residuos de construcción y demolición. Residuos industriales.

23. El Plan de Control de Calidad en la construcción. Documentos de proyecto. El plan de control en la ejecución de obras y documentación final

24. El análisis del Proyecto. Control de ejecución de la obra. Control de costes y plazos. Control de materiales. Documentación. Régimen económico y actualización de costes mediante índices, coeficientes y la aplicación del régimen de revisión de precios.

25. Organización de una obra: principales técnicas de programación. Ejecución de una obra: funciones de dirección y control. Régimen económico y actualización de costes mediante índices, coeficientes y la aplicación del régimen de revisión de precios.

26. Los contratos del sector público (I): Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Objeto y ámbitos de aplicación. Tipos contractuales. Partes en el contrato. Órganos competentes en materia de contratación. Requisitos para contratar con la Administración: capacidad, solvencia, clasificación. Prohibiciones para contratar.

27. Los contratos del sector público (II): Preparación de los contratos: expediente de contratación, contenido y tramitación. Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Precio del contrato, valor estimado y presupuesto base de licitación.

28. Los contratos del sector público (III): Adjudicación: procedimientos, publicidad y criterios de selección. Contratos menores. Ejecución y resolución de los contratos. Modificación de los contratos.

29. Los contratos del sector público (IV): El contrato de obras: preparación, contenido, ejecución, modificación, recepción y resolución. Contratos de servicios técnicos, redacción de proyectos y direcciones técnicas de obras. Supervisión de proyectos y certificaciones. Acta de recepción e incidencias en el contrato de obras.

30. Clases de expedientes de contratación. La elección del contratista: procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato. La invalidez de los contratos.

GRUPO III

1. Sistemas de representación gráfica (cartografía, fotogrametría, fotografía aérea y teledetección). Sistemas de Información Geográfica (SIG). Concepto y aplicaciones.

2. Medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación. Las licencias urbanísticas, las declaraciones responsables y las comunicaciones previas. Procedimiento, competencia, eficacia temporal y caducidad.

3. Las licencias de aperturas. Concepto y clases. Evolución. Aplicación del Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres Nocivas y peligrosas.

4. El deber de conservación y rehabilitación de las Obras de Edificación. Órdenes de Ejecución de las Obras. Inspección técnica de construcciones y edificaciones.

5. Estado ruinoso de las edificaciones. Declaración administrativa de ruina. Tipos y tramitación de expedientes.

6. Inspecciones urbanísticas Protección de la legalidad urbanística en Ceuta. Medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.

7. Las infracciones urbanísticas. Régimen sancionador de la legislación urbanística en Ceuta. Inactividad municipal.
8. Legislación estatal para la protección del Patrimonio Histórico. Bienes de Interés Cultural. Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.
9. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: Condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos. Bases del régimen del suelo, situaciones básicas del suelo.
10. Régimen del suelo. Clasificación del suelo. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. Usos y actividades en suelo no urbanizable.
11. La ordenación urbanística. Disposiciones Generales. Instrumentos de ordenación urbanística general. Planes Generales. Objeto, determinaciones y documentación. Procedimiento para su aprobación.
12. La ordenación urbanística. Instrumentos de ordenación detallada: Planes Parciales. Planes Especiales. Estudios de Detalle. Los proyectos de urbanización.
13. Situaciones y edificios fuera de ordenación. Régimen de usos y obras en edificios fuera de ordenación.
14. Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta. Antecedentes. Estructura. Memoria justificativa. Memoria de viabilidad económico-financiera. Inventario de los suelos potencialmente contaminados.
15. El Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta: Disposiciones de carácter general. Régimen del suelo y regulación de los usos.
16. El Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta: Regulación de la edificación. Desarrollo y Ejecución del Plan General. Intervención municipal en la edificación y uso del suelo. Normativa de protección.
17. El Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta: Las condiciones particulares de las zonas en suelo urbano.
18. Accesibilidad. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio. Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y zonas de uso peatonal. Mobiliario urbano. Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.
19. Accesibilidad. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio. Itinerarios peatonales. Áreas de estancia. Elementos de urbanización. Vados peatonales. Pasos de peatones. Isletas de refugio. Semáforos.
20. La Ordenanza Municipal para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas del Transporte y de la Comunicación de Ceuta.
21. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: Valoraciones. Expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial.
22. Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo: Valoración en situación de suelo rural. Valoración en situación de suelo urbanizado.
23. Revestimientos exteriores e interiores. Guarnecidos y enlucidos. Enfoscados. Definición. Clasificación y ejecución.
24. Cubiertas en edificación. Tipos: planas e inclinadas. Conceptos fundamentales, materiales y ejecución.
25. Sistemas de cerramientos exteriores y particiones interiores. Cerramientos de fábrica de ladrillo. Juntas de movimiento. Control y medición. Especificaciones generales.
26. Preparación del solar para edificar. Movimiento de tierras. Acondicionamiento del terreno. Estudio geotécnico. Especificaciones.
27. Demoliciones. Apeos provisionales o definitivos. Sistemas de derribo. Sistemas de seguridad. Especial referencia a la demolición de edificios entre medianeras. Medidas preventivas.
28. Instalaciones de fontanería y saneamiento. Agua fría y caliente, suministro a los edificios, sistema de distribución, materiales. Redes de evacuación del edificio, organización de la red, ventilaciones, materiales.
29. Instalaciones térmicas de climatización. Equipos de producción de frío y/o calor. Bombas y redes de distribución calor y frío. Tipología de unidades terminales de climatización.
30. Requisitos y exigencias de las estructuras. Bases generales para la contribución de la estructura a la sostenibilidad. Bases para la comprobación de los Estados Límites asociados a la durabilidad. Bases generales para la ejecución de las estructuras. Real Decreto 390/2021, de 1 de junio. Código Estructural.



CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- | | | | |
|--------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> | Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> | Funcionario Interino | <input type="checkbox"/> | Bolsa de Trabajo |
| <input type="checkbox"/> | Personal Laboral Fijo | <input type="checkbox"/> | Concurso |

CONVOCATORIA

1. Denominación de la plaza/puesto		2. Grupo	3. Forma de Acceso	
			<input type="radio"/> TURNO LIBRE <input type="radio"/> PROMOCIÓN INTERNA	
4. Fecha de publicación en el B.O.E	5. Fecha publicación B.O.C.CE	6. MINUSVALÍA %	7. Reserva Discapitados	8. Reserva Militares Profesionales de Tropa y Marinería
			<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
9. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

TITULACIÓN ACADÉMICA

10. Exigida en la Convocatoria	
--------------------------------	--

DATOS PERSONALES

11. DNI/NIF	12. Primer Apellido	13. Segundo Apellido	14. Nombre
15. Fecha de Nacimiento	16. Sexo	17. Localidad de Nacimiento	18. Provincia de Nacimiento
	<input type="radio"/> VARÓN <input type="radio"/> MUJER		
19. Teléfono	20. Domicilio: calle o plaza y número.		21. Código Postal
22. Correo Electrónico	23. Domicilio: Municipio (Provincia)		24. Nacionalidad

25. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

- Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual, así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles - Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

EXENCIÓN DEL PAGO DE TASAS

- DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMETO que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en Ceuta a de de 20

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

177.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 7 de marzo de 2025, por el que se nombra a D. Antonio Jesús Guerrero de la Torre, en el puesto de trabajo de Jefe de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco se publica la lista del aprobado de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Jefe de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos (BOCCE nº 6.469, de trece de diciembre de 2024)

De acuerdo con lo dispuesto en la base octava dispone que, terminada la valoración de méritos, la Comisión de Valoración elevará propuesta al Consejero de Presidencia y Gobernación, indicando el candidato que haya obtenido mayor puntuación, a fin de que se proceda a su nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

La base undécima dispone que el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.: Se nombra a D. Antonio Jesús Guerrero de la Torre, con DNI ***6420**, en el puesto de trabajo de Jefe de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Segundo. Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 12/03/2025

178.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

D E C R E T O

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 14 de marzo, a partir de las 17:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como Presidente Acctal. de la Ciudad de Ceuta, al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos D. Alejandro Ramírez Hurtado, desde el día 14 de marzo a las 17:00 y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 12/03/2025

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
FECHA 12/03/2025

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**174.-****A N U N C I O**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ceuta, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 53/2025, interpuesto por Da. AMINA OUALLOU ABBADI, en expediente relativo sanción de la Ordenanza Reguladora del ruido, vibraciones y contaminación acústica.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 11/03/2025



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos